



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 21 de diciembre de 2018

Número 294

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Modificación del Convenio Colectivo de la empresa Euralis Semillas, S.A. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Suspensión de la bolsa extraordinaria de Auxiliar de Clínica... 4
Suspensión de la bolsa extraordinaria de Enfermero 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 303/16, 173/16, 213/16, 695/14, 162/18, 184/18 y 144/18; número 3: autos 725/18, 6/18, 889/17 y 176/18; número 6: autos 393/18, 135/17, 141/18 y 137/17; número 7: autos 1099/17, 180/17 y 229/17; número 11: autos 193/13, 81/18, 207/18, 8/18 y 727/15; número 11(refuerzo bis): autos 854/17 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 20
- Brenes: Expediente de suplemento de crédito 20
- Carrión de los Céspedes: Comisión local de empleo 21
- Constantina: Modificación de ordenanza fiscal 22
- Coria del Río: Modificación de ordenanzas fiscales. 23
- Estepa: Proyecto de actuación. 33
- Mairena del Aljarafe: Modificación de ordenanzas fiscales.... 33
- Montellano: Padrones fiscales 57
- La Puebla de Cazalla: Notificaciones 58
- El Real de la Jara: Modificación de ordenanza fiscal 58

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Modificación de ordenanzas fiscales 61

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Euralis Semillas, S.A.
Expediente: 41/01/0175/2018.
Fecha: 8 de noviembre de 2018.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Carlos Cordero Márquez.
Código: 41003402011997.

Visto el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la empresa Euralis Semillas S.A., código 41003402011997, adoptado el 16 de octubre de 2018, por la representación legal de los trabajadores y la citada entidad.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la empresa Euralis Semillas S.A., código 41003402011997, adoptado el 16 de octubre de 2018, por la representación legal de los trabajadores y la citada entidad.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EURALIS SEMILLAS S.A.

Sevilla, 15 de junio de 2018.

Reunidos en la sede de Euralis Semillas, S.A. los representantes de la empresa y de los trabajadores que se citan a continuación, las partes declaran que han llegado al acuerdo de modificar el convenio colectivo de la entidad, de ámbito empresarial y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de octubre de 2015, y ello sobre la base de los siguientes extremos.

1.—*Legitimación.* Las partes –representación de Euralis Semillas, S.A., de un lado y representantes de los trabajadores, de otro– se reconocen mutuamente legitimación para negociar y modificar lo previsto en convenio colectivo, que se encuentra en estos momentos vigente, en concreto en situación de prórroga tácita al no haber sido denunciado,

El presente documento se firma al amparo de lo previsto en el art. 87.1, segundo párrafo, del ET.

2.—*Modificaciones acordadas.* Las partes han acordado las siguientes modificaciones al texto del convenio colectivo:

a) El artículo 3, «Revisión salarial», en concreto la letra a) del mismo, pasará a tener la siguiente redacción:

«Todas las cantidades salariales que recoge el presente convenio se entenderán brutas.

a) Incremento salarial en función de IPC.

Con efectos del 1 de septiembre de cada año y desde el 1 de septiembre de 2018, la retribución salarial de los trabajadores de la empresa experimentará una subida del IPC real del 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año concreto en que se practique la subida.

En caso de que el IPC real del 1 de septiembre al 31 de agosto sea 0 o inferior a 0, se garantizará la retribución a los trabajadores, de modo que la subida salarial se practicará, en su caso y únicamente, al alza.

Esta subida salarial constituye realmente un aumento regular de la retribución salarial de los trabajadores y no un anticipo, por lo que no estará sujeta a ajuste en ningún momento.

A los efectos de ajustar el desfase temporal por la modificación en el período anual de referencia desde 2018, el 1 de septiembre de 2018 se liquidará la diferencia temporal desde el 1 de julio de 2018 al 31 de agosto de 2018, de modo que la modificación del período de referencia para la revisión salarial no tenga efecto alguno más allá del citado cambio en las fechas de referencia.»

El resto del precepto queda inalterado.

4.—*Tramitación procedimental.* Las partes se comprometen a seguir los trámites administrativos necesarios de eventual adaptación, publicación y depósito del presente texto para su incorporación al texto del convenio, publicación y validez plena de convenio colectivo.

La empresa. Los representantes de los trabajadores. (Firmas ilegibles.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleado Público

(Autorizado por Resolución 6437/18, de 12 de diciembre).

En cumplimiento de la Resolución de 22 de noviembre de 2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Sevilla, por la que se acuerda la suspensión de la Resolución núm. 3373/18 y de la 3863/18, que modifica la anterior, solicitada en el recurso contencioso-administrativo núm. 299/18 interpuesto por doña Isidora Burguillo Portillo y 30 más, se declara la suspensión del procedimiento relativo a la convocatoria de pruebas selectivas para la creación de una bolsa de empleo extraordinaria de Auxiliar de Clínica de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, no procediendo, por tanto, la publicación de la lista de las personas que conformarían dicha bolsa hasta que se produzca la resolución del procedimiento en la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 19 de diciembre de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución núm. 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

(Autorizado por Resolución 6446/18, de 1 de diciembre)

En cumplimiento de la Resolución de 22 de noviembre de 2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Sevilla, por la que se acuerda la suspensión de la Resolución núm. 3373/18 y de la 3863/18, que modifica la anterior, solicitada en el recurso contencioso-administrativo núm. 299/18 interpuesto por doña Isidora Burguillo Portillo y 30 más, se declara la suspensión del procedimiento relativo a la convocatoria de pruebas selectivas para la creación de una bolsa de empleo extraordinaria de Auxiliar de Clínica de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. Existiendo identidad sustancial en los hechos manifestados por las actantes en el recurso contencioso-administrativo anterior, con los acaecidos para la constitución de una bolsa extraordinaria de Enfermero/a, y a fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación, se declara la suspensión del procedimiento relativo a la bolsa de empleo extraordinaria de Enfermero/a, no procediendo la publicación de la lista de las personas que conformarían dicha bolsa, hasta que se produzca la resolución del procedimiento en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 19 de diciembre de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución núm. 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-9749

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 303/2016 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20160003246

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. MEDIOAMBIENTAL DE CONSTRUCCION SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 303/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MEDIOAMBIENTAL DE CONSTRUCCION SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª M. CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a doce de julio de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, presentó demanda de frente a MEDIOAMBIENTAL DE CONSTRUCCION SL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 303/2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 21 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:45 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

-Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MEDIOAMBIENTAL DE CONSTRUCCION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9705

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 173/2016 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20160001814

De: D/Dª. JORGE ISIDRO LECUONA LLARENA

Abogado: JUAN LUIS ALVAREZ PEREZ

Contra: D/Dª. ECOSOLAR ENERGIA ANDALUZA SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JORGE ISIDRO LECUONA LLARENA contra ECOSOLAR ENERGIA ANDALUZA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES

En SEVILLA, a dos de marzo de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª JORGE ISIDRO LECUONA LLARENA, presentó demanda de frente a ECOSOLAR ENERGIA ANDALUZA SL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 173/2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 15 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:20 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/ representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

-Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ECOSOLAR ENERGIA ANDALUZA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9695

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 213/2016 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20160002274

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. HORUS CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra HORUS CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES

En SEVILLA, a dos de marzo de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, presentó demanda de frente a HORUS CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 213/2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 21 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:05 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/ representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

-Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HORUS CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9697

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 695/2014 Negociado: 1A
N.I.G.: 4109144S20140007466
De: D/Dª. LUZ DEL ROCIO GARCIA BALLESTERO
Abogado: FELIX ANTONIO MEZQUITA GAYANGOS
Contra: D/Dª. FOGASA, CENTRO DE FORMACION DELUXE y ASSIGNMENTT VORK SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 695/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. LUZ DEL ROCIO GARCIA BALLESTERO contra FOGASA, CENTRO DE FORMACION DELUXE y ASSIGNMENTT VORK SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

SEVILLA

Procedimiento n° 695/2014.

SENTENCIA n.º 382/2017

En SEVILLA, a trece de noviembre de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n° 695/2014 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por Dña. LUZ DEL ROCÍO GARCÍA BALLESTERO, representado en juicio por el Letrado D. FÉLIX MEXQUITA GAYÁN, frente a las empresas ASSIGNMENT VORK S.L y CENTRO DE FORMACIÓN “DELUXE”, que no comparecieron pese a estar citadas en legal forma, emplazado el FOGASA, que no compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por Dña. LUZ DEL ROCÍO GARCÍA BALLESTERO contra ASSIGNMENT VORK S.L y CENTRO DE FORMACIÓN “DELUXE, emplazado el FOGASA, y en consecuencia, CONDENO a la empresas demandadas a abonar, conjunta y solidariamente, a la parte actora la cantidad de 6.622,75 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

No hay pronunciamiento respecto del FOGASA, con independencia de sus obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CENTRO DE FORMACION DELUXE y ASSIGNMENTT VORK SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9693

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 162/2018 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20160002063
De: D/Dª. ALMUDENA DE LA FUENTE BARRIO
Abogado: ALEJANDRO HERNANDEZ LEAL
Contra: D/Dª. FOGASA y VIAR-2M SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 162/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ALMUDENA DE LA FUENTE BARRIO contra VIAR-2M SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2018, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s VIAR-2M SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 6.294,58 euros en concepto de principal, mas la de 1.258,91 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «*«*». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado VIAR-2M SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8955

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 184/2018 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20160012290
De: D/Dª. JOSE ANTONIO BAENA PEÑUELA
Abogado:
Contra: D/Dª. FOGASA y COTRACOM SCA
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 184/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE ANTONIO BAENA PEÑUELA contra FOGASA y COTRACOM SCA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2018, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a COTRACOM SCA, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.378,15 euros en concepto de principal, más la de 875,63 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.
DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado COTRACOM SCA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8676

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 144/2018 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20130007727
De: D/Dª. JUAN ANTONIO DEL TORO MUÑOZ
Abogado: ANTONIO ZAMBRANA RUIZ
Contra: D/Dª. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 144/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN ANTONIO DEL TORO MUÑOZ contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA en situación de INSOLVENCIA por un total de 399,49 euros en concepto de principal, mas la de 100 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8675

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 725/2018 Negociado: IL

N.I.G.: 4109144420180007762

De: D/Dª. JOSE MANUEL CORTÉS GARCÍA

Abogado: FERMIN BERNABE VAZQUEZ SANCHEZ

Contra: D/Dª. FOGASA y SEYCON ACEBUR SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 725/2018 se ha acordado citar a SEYCON ACEBUR SL (administradora única Dª MARIA DEL PILAR HERRERA MESA) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/Buhaira Nº26, Edif. Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SEYCON ACEBUR SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-9714

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 500/2015.

Ejecución de títulos judiciales 6/2018 Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144520150005364.

De: D/Dª. MARÍA DEL VALLE GÓMEZ GÓMEZ.

Contra: D/Dª. TERON SERVICIOS INTEGRALES S.L.

EDICTO

Dª MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2018 a instancia de la parte actora MARÍA DEL VALLE GÓMEZ GÓMEZ contra TERON SERVICIOS INTEGRALES S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto N.º 800/18 de Insolvencia de fecha 9 de Noviembre de 2018, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada TERON SERVICIOS INTEGRALES S.L. ACTUALMENTE DENOMINADA INDUSTRIAL EMPRESARIALES THERON S.L. con CIF N.º B-86781218, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 48.829,33 euros de principal, más 9.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISIÓN (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-050015, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado TERON SERVICIOS INTEGRALES S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 9 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-8631

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 889/2017 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20170009670

De: D/Dª. JORGE ROMERO GALVEZ

Contra: D/Dª. JUAN VALENCIA MORENO, OTL TRAJUVA SL y JUAN VALENCIA ARAGON

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 889/2017 a instancia de la parte actora JORGE ROMERO GALVEZ contra JUAN VALENCIA MORENO, OTL TRAJUVA SL y JUAN VALENCIA ARAGON sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia N.º 354/18 de fecha 14-9-18, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por don Jorge Romero Gálvez frente a la empresa OTL TRAJUVA S.L. y, en consecuencia, procede:

DECLARAR IMPROCEDENTE EL DESPIDO del trabajador que tuvo lugar con fecha de efectos del día 22 de agosto de 2017.

TENER POR EFECTUADA LA OPCIÓN POR LA INDEMNIZACIÓN y, en consecuencia, EXTINGUIR LA RELACIÓN LABORAL del trabajador con la empresa a la fecha del despido.

CONDENAR a la empresa a abonar al trabajador las siguientes cantidades: 2.513,09 € en concepto de indemnización por despido improcedente calculada hasta del despido y 1.695,53 € en concepto de salarios devengados y no satisfechos correspondientes más el 10% del interés de demora.

ABSOLVER a los codemandados JUAN VALENCIA MORENO y JUAN VALENCIA ARAGÓN de las pretensiones deducidas en su contra.

DECLARAR PRESCRITA la acción para exigir los salarios de agosto de 2016 a los exclusivos efectos de una eventual responsabilidad subsidiaria del FOGASA por insolvencia o concurso de la empresa condenada al pago de los mismos.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN VALENCIA MORENO y OTL TRAJUVA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8546

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 1164/2016
Ejecución de títulos judiciales 176/2018 Negociado: 1J
N.I.G.: 4109144S20160012540
De: D/Dª. FREMAP MUTUA
Contra: D/Dª. JULIO CESAR ZORRILLA FERREIRA y INSS Y TGSS

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 176/2018 a instancia de la parte actora FREMAP MUTUA contra JULIO CESAR ZORRILLA FERREIRA, INSS Y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución ambos de fecha 8-11-18, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

AUTO GENERAL DE EJECUCION

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa JULIO CESAR ZORRILLA FERREIRA con NIE N° Y-1677090-J, en favor de la MUTUA ejecutante FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 61 con NIF N° G-28207017, en cuantía de 4.789,59 euros de principal y 1.000 euros, en concepto de intereses y costas que se presupuestan provisionalmente, sin perjuicio de que en caso de ser declarado el ejecutado en insolvencia, como responsables subsidiarios respondan de dicho importe el INSS Y TGSS.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABLES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n° 4022-0000-64-116416, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO DE EJECUCION

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a JULIO CESAR ZORRILLA FERREIRA con NIE N° Y-1677090-J, en favor de la MUTUA ejecutante FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 61 con NIF N° G-28207017, en cuantía de 4.789,59 euros de principal y 1.000 euros, en concepto de intereses y costas que se presupuestan provisionalmente, sin perjuicio de que en caso de ser declarado el ejecutado en insolvencia, como responsables subsidiarios respondan de dicho importe el INSS Y TGSS, y no pudiéndose practicar diligencia de notificación y embargo, al encontrarse en paradero desconocido el ejecutado, notifíquese el Auto y Decreto de ejecución, mediante Edicto que se publicará en el BOP de Sevilla.

Practíquese averiguación patrimonial integral del ejecutado mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte el ejecutado como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada al ejecutado por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes, y al ejecutado mediante Edicto que se publicará en el BOP de Sevilla, con la advertencia de que en la Sede de este Juzgado, tiene a su disposición la demanda de ejecución, así como toda la documentación necesaria para su constancia.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-116416 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JULIO CESAR ZORRILLA FERREIRA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-8602

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144420180004188

Procedimiento: 393/18

Ejecución N°: 393/2018. Negociado: A

De: D/Dª.: MARIA ARROYO PINSON

Contra: D IFACTORY SEVILLA LAB SL y FOGASA

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 393/2018, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de MARIA ARROYO PINSON contra IFACTORY SEVILLA LAB SL y FOGASA, en la que con fecha 19/06/2018 se ha dictado Providencia que sustancialmente dice lo siguiente:

“En las presentes actuaciones, la parte actora hace constar en su demanda un determinado domicilio de la empresa demandada IFACTORY SEVILLA LAB, S.L.. A estos efectos, se intenta la citación por correo de la empresa demandada en el domicilio reseñado en la demanda, que resulta devuelta.

No obstante lo anterior, se procede, con fecha 08-06-18 y conforme venía señalado en el Decreto de 30-04-18, a la celebración del Acto del Juicio Oral.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se observa cómo, en el presente caso, no se ha dado un correcto y debido cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 53-1 de la L.R.J.S. que, a su vez, nos remite, entre otros, a lo dispuesto en el Art. 158 de la L.E.C..

El Art. 53-1 de la L.R.J.S. señala que “Los actos de comunicación se efectuarán en la forma establecida en el Capítulo V del Título V del Libro I de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en esta Ley, debiendo siempre agotarse todas las posibles vías existentes para lograr la efectividad de las notificaciones.”

Por otro lado, el Art. 155-1 de la L.E.C. dispone, en lo que aquí interesa, que: “Cuando las partes no actúen representadas por procurador o se trate del primer emplazamiento o citación al demandado, los actos de comunicación se harán por remisión al domicilio de los litigantes.”

El Art. 156-2 de la L.E.C. indica que “En ningún caso se considerará imposible la designación de domicilio a efectos de actos de comunicación si dicho domicilio constara en archivos o registros públicos, a los que pudiere tenerse acceso.”

De igual forma, el citado Art. 158 de la L.E.C., dispone que:

“Cuando, en los casos del apartado 1 del artículo 155, no pudiera acreditarse que el destinatario ha recibido una comunicación que tenga por finalidad la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales, se procederá a su entrega en la forma establecida en el artículo 161.”

Y, también, el Art. 161 de la L.E.C. dispone, en lo esencial y que aquí interesa, que:

“1. La entrega al destinatario de la comunicación de la copia de la resolución o de la cédula se efectuará en la sede del tribunal o en el domicilio de la persona que deba ser notificada, requerida, citada o emplazada.

La entrega se documentará por medio de diligencia que será firmada por el funcionario o, en su caso, el procurador que la efectúe y por la persona a quien se haga, cuyo nombre se hará constar.”

La lectura e interpretación sistemática y conjunta de todas las normas referidas nos lleva a concluir que, en lo que se refiere a la citación al Acto del Juicio Oral celebrado el pasado 08-06-18, no habiendo resultado positiva la citación de la demandada en el domicilio que se indicaba en la demanda, se debía haber obtenido la información mercantil de la misma para, en su caso, intentar su citación en su domicilio social y/o en la persona de su Administrador. Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, con suspensión del término para dictar la resolución correspondiente y con carácter previo a la eventual declaración de nulidad del Acto de Juicio Oral celebrado en las presentes actuaciones, se concede a las partes un plazo de TRES DIAS para que formulen alegaciones respecto del eventual incumplimiento de las normas procesales aplicables a la citación de la empresa IFACTORY SEVILLA LAB, S.L. y con su resultado se acordará.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a IFACTORY SEVILLA LAB SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.”

En Sevilla a 27 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-9159

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 135/2017 Negociado: A
N.I.G.: 4109144S20150002264
De: D/Dª. DOLORES VERDUGO CHACON
Abogado: VANESSA SARDA ZAYAS
Contra: NUEVA GUADAIRA SL
Abogado:

EDICTO

Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/15-A, ejecución 135/17, a instancia de la parte actora Dª. DOLORES VERDUGO CHACON contra NUEVA GUADAIRA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/11/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación”

Y para que sirva de notificación al demandado NUEVA GUADAIRA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-9158

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 141/2018 Negociado: L
N.I.G.: 4109144420180002532
De: D/Dª. MARIA PAZ TORIBIO ANGEL
Abogado: MANUEL AGUILAR ROMERO
Contra: D/Dª. SOLAR PROJEKT ANDALUZ SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 141/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA PAZ TORIBIO ANGEL contra SOLAR PROJEKT ANDALUZ SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 1/10/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 49.558,99 € en concepto de principal, más la cantidad de 7.433,8 € calculados para intereses, costas y gastos. que tenga que percibir la ejecutada SOLAR PROJEKT ANDALUZ SL, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitadas y sanción, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutado para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1º de la Ley 19/2015 del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el Auto despachando ejecución contra la empresa SOLAR PROJEKT ANDALUZ SL con CIF B91554113, una vez que la aplicación informática lo permita.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SOLAR PROJEKT ANDALUZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-9160

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20140012964

Procedimiento: 1196/14

Ejecución Nº: 137/2017. Negociado: A

De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES QUINTO SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 137/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, autos nº 1196/14-A, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES QUINTO SL, en la que con fecha 11/10/2018 se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice:

“ACUERDO:

Declarar al ejecutado MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES QUINTO SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 331,26 euros en concepto de principal, más la cantidad de 66,25 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma”

Y para que sirva de notificación en forma a MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES QUINTO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-9155

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 1099/2017 Negociado: C

N.I.G.: 4109144420170011919

De: D/Dª. DANIEL ZAMORANO OLMEDO

Abogado: GUSTAVO CABELLO MARTINEZ

Contra: D/Dª. DISPENSUR SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1099/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. DANIEL ZAMORANO OLMEDO contra DISPENSUR SL y FOGASA sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado RESOLUCION cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por DANIEL ZAMORANO OLMEDO contra DISPENSUR S.L., siendo parte el FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y extinguida en la fecha del despido la relación laboral entre las partes, condenando a la empresa demandada a pagar al actor 25.559,16 € en concepto de indemnización, condenando al FOGASA a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4026000068109917, abierta por este Juzgado de lo Social nº Siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta "DEPOSITOS" establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el nº 4026000065109917, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado DISPENSUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-9336

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 239/15

Ejecución de títulos judiciales 180/2017 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150002553

De: D/Dª. IGNACIO GOMEZ TALAVERA

Abogado: CELESTINA PIEDRABUENA RAMIREZ

Contra: D/Dª. ALC Y ASOCIADOS ABRICO SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2017, a instancia de la parte actora D. IGNACIO GOMEZ TALAVERA, contra ALC Y ASOCIADOS ABRICO SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado DECRETOS de fechas 07/05/18 y 27/09/18, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“SE DECRETA EL EMBARGO, por vía de mejora, en cuantía suficiente para cubrir la suma por la que se ha despachado ejecución, 31.331'89€ en concepto de principal, más la de 6.000€ presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a LIGIA MARGARITA DOMÍNGUEZ SANCHEZ y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO DE APARTAMENTOS DE ESTUDIOS TUR por cualquier concepto, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada ALC Y ASOCIADOS ABRICO, SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 31.331'89 € de principal, más 6.000 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª. Isabel Mª Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ALC Y ASOCIADOS ABRICO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-9248

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 1215/13
 Ejecución de títulos judiciales 229/2017
 Negociado: 6
 N.I.G.: 4109144S20130013227
 De: D/D^a. ACTIVA MUTUA 2008
 Abogado: JOSE MARIA GALLEGO FRANCO
 Contra: INSS, SEGURIDAD SANSA SA y TGSS
 Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2017, a instancia de la parte actora ACTIVA MUTUA 2008 contra INSS, SEGURIDAD SANSA SA y TGSS, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 20/11/18, cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

1.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de ACTIVA MUTUA 2008, frente a INSS y TGSS.

2.- Archivar el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0229-17, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado SEGURIDAD SANSA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-9247

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 193/2013 Negociado: 4
 N.I.G.: 4109144S20130002022
 De: D/D^a. RAFAEL MONTERO REINA
 Abogado: ANTONIO DOMINGUEZ VALLEJO
 Contra: D/D^a. CONSTRUCCIONES MONTEROMER SL., SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, ASEFA SA SEGUROS Y REASEGUROS, BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (GENERALI), URBANIZADORA LOS CERROS SA, URBANIZADORA SANTA CLARA SA, GRUAS Y TALLERES M. CORTES SL y MUSAAT
 Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 193/2013 a instancia de la parte actora D/D^a. RAFAEL MONTERO REINA contra CONSTRUCCIONES MONTEROMER SL, SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, ASEFA SA SEGUROS Y REASEGUROS, BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (GENERALI), URBANIZADORA LOS CERROS SA, URBANIZADORA SANTA CLARA SA, GRUAS Y TALLERES M. CORTES SL y MUSAAT sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado AUTO DEL TRIBUNAL SUPREMO de fecha 19-9-18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado D. Antonio Domínguez Vallejo, en nombre y representación de D. Rafael Montero Reina contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 17 de mayo de 2017, en el recurso de suplicación número 1486/16, interpuesto por D. Rafael Montero Reina, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 11 de los de Sevilla de fecha 15 de diciembre de 2015, en el procedimiento nº 193/13 seguido a instancia de D. Rafael Montero Reina contra Urbanizadora Santa Clara. SA, Construcciones Monteromer SL, Grúas y Talleres M. Cortes SL., Urbanizadora ; Los Cerros SA, Mussat, Catalana Occidente SA de Seguros V: Reaseguros, Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros (Generali) y Asefa SA. Seguros y Reaseguros, sobre cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES MONTEROMER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-9041

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160013271

Procedimiento: 1232/16

Ejecución Nº: 81/2018. Negociado: 1

De: D/Dª.: MIGUEL ANGEL MARTIN BUENO

Contra: D/Dª.: AGROSOLL SEVILLA SL y FOGASA

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 81/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MIGUEL ANGEL MARTIN BUENO contra AGROSOLL SEVILLA SL y FOGASA, en la que con fecha 22-11-2018 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada AGROSOLL SEVILLA SL por la cuantía de 50.940 euros de principal y de 8.150,40 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Doña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decreto

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada y se libra oficio a la empresa GAPECU ALBACETE SLU para que asimismo proceda a la retención de las cantidades de las que resulta acreedora la demandada.

SEGUNDO.-. Encontrándose la empresa en paradero desconocido, dar traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días alegue lo que a su derecho convenga conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3ª LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander : ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a AGROSOLL SEVILLA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 22 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-9043

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150011745

Procedimiento: 1120/15

Ejecución Nº: 207/2018. Negociado: 1

De: D/Dª.: FREMAP

Contra: D/Dª.: INSS Y TGSS y ELECTRICAS DOVAL SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 207/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FREMAP contra INSS Y TGSS y ELECTRICAS DOVAL SL, en la que con fecha 22-11-2018 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

PARTE DISPOSITIVA

SE SUBSANA el error cometido en la Sentencia de fecha 25-6-2018, en lo relativo al demandado, donde dice "ELECTRICIDAD DOVAL SL" debe decir ELECTRICAS DOVAL SL, manteniéndose los demás pronunciamientos contenidos en dicha resolución, ya firme.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada ELECTRICAS DOVAL SL por la cuantía de 7822,39 euros de principal y de 1251,58 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Doña. ADELAI DA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA. JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA. JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decreto

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

SEGUNDO.- Encontrándose la empresa ejecutada en paradero desconocido librar edicto que se publicará en el BOP de esta Ciudad y que le servirá de notificación en forma a la misma.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozará del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander : ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a ELECTRICAS DOVAL SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

Sevilla a 22 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-9045

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 8/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170001714

De: D/Dª. JOSE RAMON VELAZQUEZ CARDELLAT

Abogado: PEDRO JESUS LOPEZ CERRO

Contra: D/Dª. EGOEN INTEGES SL

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE RAMON VELAZQUEZ CARDELLAT contra EGOEN INTEGES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 06/11/2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 773/18

Letrada de la Administración de Justicia Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ.

En SEVILLA, a seis de noviembre de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado EGOEN INTEGES SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 5.613,13 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EGOGEN INTEGES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-8613

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 727/2015 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150007820

De: D/Dª. FERNANDO GARCIA PORTILLA

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/Dª. ENTREDOS GASTROBAR SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 727/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FERNANDO GARCIA PORTILLA contra ENTREDOS GASTROBAR SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 23/02/18 del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A Nº 478/18

En Sevilla, a 8 de noviembre de 2018

VISTOS por la Iltra. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 727/15, promovidos por D. Fernando García Portilla contra Entredos Gastrobar S.L. en reclamación de cantidad, siendo parte el Fogasa.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por D. Fernando García Portilla contra Entredos Gastrobar S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 2489,01 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ENTREDOS GASTROBAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8711

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170009239

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 854/2017Negociado: RF

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: MARIA DEL CARMEN COBEÑAS RODRIGUEZ

GRADUADO/A SOCIAL: RAFAEL HIDALGO ROMERO

DEMANDADO/S: LAPEPA CAFE Y COPAS SL y FOGASA

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SÁNCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 854/2017 a instancia de la parte actora Dª. MARIA DEL CARMEN COBEÑAS RODRIGUEZ contra LAPEPA CAFE Y COPAS SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 30/11/18.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada LAPEPA CAFE Y COPAS SL, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de Cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado LAPEPA CAFE Y COPAS SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial de Refuerzo, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

34W-9317

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de 14 de diciembre de 2018 por el que se aprueba convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo a la empresa sevillana. Año 2018.

BDNS (Identif.): 430178.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

1.º *Beneficiarios.* Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes legalmente constituidas que cumplan los siguientes requisitos:

Que tengan la consideración de microempresas. A los efectos de esta convocatoria de subvenciones se entenderá incluidas en la categoría de microempresas, de acuerdo con la definición establecida por la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo, las empresas que tengan una plantilla inferior a 10 personas, cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros, y que no estén participadas en cuantía superior al 25% de su capital por otra y otra empresas de forma que el grupo consolidado supere los límites anteriores.

Domicilio Fiscal y/o de actividad en el término municipal de Sevilla.

Estar formal y legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en el registro administrativo correspondiente.

La fecha de inicio de la actividad debe estar comprendida entre el 1 de enero de 2015 y el día anterior a la presentación de la solicitud de ayuda a la presente convocatoria de subvenciones.

El solicitante no podrá estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos señalados en este apartado deberán mantenerse desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha de término del plazo de ejecución.

2.º *Objeto.* Incentivar la inversión de las micropymes Sevillanas, contribuyendo a su modernización y al incremento de su competitividad.

3.º *Bases reguladoras.* Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

4.º *Cuantía.* 300.000 euros. El importe de las ayudas podrá alcanzar hasta el 80% del coste de la inversión subvencionable, con el límite de 5.000 euros, siendo esta cuantía por tanto el máximo de subvención a conceder. No se requerirá inversión mínima por parte de las entidades solicitantes o beneficiarias en su caso.

5.º *Plazo de presentación de solicitudes.* El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del extracto de la presente convocatoria (artículo 20.8.a LGS) por traslado de la Base de Datos Nacional de Subvenciones como sistema nacional de publicidad de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

6.º *Otros datos.* La solicitud deberá acompañarse de la documentación indicada en el apartado 9.1 de la convocatoria pública.

Sevilla a 18 de diciembre de 2018.—La Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales. Carmen Castreño Lucas.

4W-9752

BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 1/18 de suplemento de crédito, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 270, de fecha 21 de noviembre pasado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2018 se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público el resumen siguiente:

1.A) Inversiones:

Código	Denominación	Suplemento de crédito
241.6190217	Fomento de empleo: Aepsa 2017	172.000 €
241.61902	Fomento de empleo: Aepsa 2018	363.409,58 €
Total:		535.409,58 €

Las aplicaciones presupuestarias anteriormente descritas se financiarán de la manera que se detallan a continuación:

1.º Baja parcial o total de las aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio:

Aplicación	Denominación	Créditos disponibles	Baja	Créditos disponibles
132.6260010	Seguridad y orden público: EPI	396,05 €	396,05 €	0 €
132.6280008	Seguridad y orden pistolas y walkis	131,29 €	131,29 €	0 €
1510.6090406	Urbanismo: Sustitución fuente plaza Primero de Mayo	16.692,56 €	16.692,56 €	0 €
1510.6230108	Urbanismo: Pequeñas inversiones	73,32 €	28,02 €	0 €
1510.6250405	Urbanismo: taquillas para almacén	2.223,29 €	2.223,29 €	0 €
1510.6330308	Urbanismo: Tubos de saneamiento UE2-ARI 3	11.740,19 €	11.740,19 €	0 €
1533.6250410	Maten. Vías públicas: Adquis. mobiliario	1.020,80 €	1.020,80 €	0 €
1631.6230010	Limpieza viaria: Adquisición de barredora	20.000 €	20.000 €	0 €
2310.6220610	Ampliación residencia la Fontana	268.435,22 €	210.693,72 €	57.741,50 €
3420.6230707	Deporte: Instalación césped artificial	20.270,45 €	20.270,45 €	0 €
920.6260105	Admón. Gral: E.P.I.	1.954,06 €	1.954,06 €	0 €
9241.6220905	Participación ciudadana: Centro cívico	283.080,58 €	250.000 €	33.080,58 €
9241.6250806	Participación ciudadana: Mobiliario centro cívico	259,15 €	259,15 €	0 €
	Total:	626.402,97 €	535.409,58 €	90.822,08 €

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los arts. 23 y 38.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Brenes a 14 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Marcelino Contreras Rodríguez.

36W-9723

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de noviembre de 2018, acordó constituir la Comisión Local de Empleo, siendo el texto literal del acuerdo el siguiente:

«Vista la conveniencia de crear para el municipio de Carrión de los Céspedes una Comisión Local de Empleo que gestione la política de empleo municipal, y visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales reunida en sesión extraordinaria el día 23 de octubre de 2018, se somete a Pleno Municipal la adopción del siguiente

Acuerdo

Primero.— Constituir la Comisión Local de Empleo, con funciones consultivas y de asesoramiento a la Corporación Municipal.

Segundo.— El objeto de la Comisión Local de Empleo es gestionar la política de empleo municipal en lo que se refiere a la contratación temporal de trabajadores/as para prestar servicios en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

Queda expresamente excluida toda provisión funcional de plaza.

En todo caso, las contrataciones para programas específicos, tendrán su propia normativa fijada por la Administración que tenga las competencias sobre el programa.

Tercero.— Las competencias concretas de la Comisión Local de Empleo serán las siguientes:

— Recibir información sobre las contrataciones formalizadas por el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, durante el periodo comprendido entre las diferentes sesiones de la Comisión.

— Proponer bases específicas al órgano competente para convocar procesos selectivos para la provisión de puestos de trabajo de la naturaleza que conforma el objeto de la Comisión Local de Empleo.

Cuarto.— La Comisión Local de Empleo tendrá la siguiente composición:

Con voz y voto:

— Presidente: Alcalde, o Concejal en quien delegue.

— Vocales: Un representante por cada grupo político con representación en el Pleno municipal.

Con voz y sin voto:

— Un representante por cada una de las centrales sindicales con representatividad acreditada en el Ayuntamiento.

— Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Quinto.— El régimen de las sesiones de la Comisión Local de Empleo será el siguiente:

Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias y urgentes.

Las sesiones ordinarias se celebrarán antes de cada Pleno Ordinario.

Reuniones extraordinarias, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o a solicitud del número legal de sus miembros, con formulación escrita del motivo o asunto de esta convocatoria (se convoca en los siguientes cuatro días hábiles comenzando el cómputo al siguiente de la presentación del escrito de solicitud).

Reuniones extraordinarias y urgentes cuando la urgencia no permita convocar la sesión de manera extraordinaria. En el primer punto del orden del día irá el pronunciamiento de la Comisión sobre la urgencia, que debe ratificarse. Si no lo es, se levantará la sesión.

Sexto.— La convocatoria de la Comisión Local de Empleo se hará del siguiente modo:

La convocatoria incluirá adjunto el orden del día, borrador del acta de la sesión anterior que deba ser aprobada en la sesión que se convoca.

La convocatoria se hará con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en el caso de sesión extraordinaria y urgente.

Séptimo.— El funcionamiento de la Comisión Local de Empleo será el siguiente :

La Comisión quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre a la misma la mayoría absoluta de sus representantes. En segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, cualquiera que sea el número de miembros, con un mínimo de tres, pero requiriendo la asistencia del Presidente y del Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

La Comisión Local de Empleo ajusta su funcionamiento a las normas que se contienen en el presente acuerdo y, supletoriamente, a las normas que regulan el Pleno.

Las competencias del Presidente de la Comisión son las propias que tenga reconocidas para las Comisiones Informativas que existen en el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

El régimen de las actas, sistemas de nombramiento y cese de sus miembros, es el común al de las Comisiones Informativas que existen en el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

Octavo.— La Comisión Local de Empleo adoptará propuestas de acuerdo, que no serán vinculantes, que elevará al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, o Concejal en quien delegue las competencias del área de empleo y/o recursos humanos.

Noveno.— Comunicar este acuerdo a las entidades que vayan a formar parte de la Comisión Local de Empleo, haciéndoles saber que deberán designar a sus representantes, notificándolo por escrito en plazo de diez desde la notificación del presente acuerdo.»

En Carrión de los Céspedes a 7 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

6W-9380

CONSTANTINA

Doña Eva María Castillo Pérez, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en fecha 6 de noviembre del presente año, acordó aprobar con carácter inicial la modificación del artículo 6.º de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, dicho acuerdo se eleva a definitivo, y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión del texto íntegro de la referida Ordenanza, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones polideportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la autorización para utilizar las instalaciones polideportivas municipales.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se benefician del servicio a que se refiere el artículo anterior de esta Ordenanza.

Artículo 4.º *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Bonificaciones y exenciones.*

No se establecen.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1.— La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, ajustada conforme aquí se detalla:

Campo Municipal de Deportes «Los Pinos»:

— Utilización del campo de fútbol = 48,56 €/por encuentro o actividad deportiva.

— Utilización para la práctica del denominado fútbol siete = 24,28 €/por encuentro o actividad deportiva.

— Utilización de las mismas instalaciones en horario de tarde-noche, se incrementará la antes mencionada cantidad en 4,86 euros.

Polideportivo Municipal «La Laguna»:

— Utilización de las pistas para cualquier actividad polideportiva de sala = 4,86 €/hora o fracción.

— Utilización de las mismas pistas en horario de tarde-noche, se incrementará la antes mencionada cantidad en = 1,62 €.

— Participación en el denominado «Programa de Mantenimiento Físico de Adultos», por inscripción, mensualmente, se abonará la cantidad de = 4,53 €.

— Utilización de mesa de pin-pon: 2 €/hora.

— Utilización de mesa de billar: 2 €/hora.

— Otras instalaciones polideportivas se regirán por estas mismas tasas conforme a la actividad a desarrollar.

Artículo 7.º Devengo.

1.— El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en los apartados del artículo anterior.

2.— El ingreso de la tasa se efectuará conforme disponga el Excmo. Ayuntamiento, bien directamente en la Tesorería municipal o mediante ingreso en entidad bancaria y/o de ahorros o directamente a personal municipal encargado de las instalaciones.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

1.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2.— La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Constantina a 13 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidente, Eva María Castillo Pérez.

34W-9680

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo del Pleno extraordinario del Ayuntamiento, de fecha 23 de octubre de 2018, se aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos y tasas siguientes:

Ordenanza Fiscal 14.— Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Ordenanza Fiscal 18.— Tasa por servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Ordenanza Fiscal 25.— Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 252, de fecha 30 de octubre de 2018, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna y de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo queda elevado a definitivo.

En cumplimiento del art. 17.4 del propio Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de las mismas o de sus modificaciones para su entrada en vigor:

ORDENANZA FISCAL N.º 14

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.h) en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, u otros motivos de manera particular, en todo el término municipal.

No estará sujeto a esta Ordenanza, la reserva, con pintados de amarillo, de viviendas, para garantizar el acceso a personas con movilidad reducida.

Artículo 3.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a supuestos previstos en el artículo 20.3.h) del R.D.L. 2/2004.

A solicitud de los contribuyentes con título de copropiedad o cualquier otro que acredite situación de múltiples contribuyentes para un mismo objeto tributario, junto a la documentación acreditativa de tal título y porcentaje de propiedad, se podrá instar la emisión de recibos por separado para cada uno de ellos, siempre que ninguno de los recibos resulte antieconómico atendiendo a la normativa en vigor. Dicha solicitud deberá estar suscrita por todos los propietarios, debiendo determinar un único domicilio a efectos de notificación.

Artículo 4.— Responsables.

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios quienes así vengan recogidos en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7.— *Tarifa.*

<i>Tarifa 1. Entrada de vehículos (reservas de carácter periódicas)</i>	<i>Importe anual propuesto</i>
a) Por cada servicio de entrada de vehículos pesados o de transportes de mercancías	100,00
b) Por cada plaza de garaje, aparcamiento o cochera particular con destino a vehículos pesados y mercancías (que exceda de la 2.ª plaza)	18,00
c) Por cada servicio de entrada de vehículos de turismo, motocicletas o de características análogas para uso de la propiedad	35,00
d) Por cada plaza de cochera particular para uso de la propiedad con vehículos de turismo, motocicletas o de características análogas, que exceda de la 2.ª plaza	12,00
e) Por cada servicio de entrada de vehículos en régimen de explotación	105,00
f) Por cada plaza de garaje o aparcamiento con destino a vehículos, en régimen de explotación.	18,00
g) Por cada metro cuadrado de taller de reparación, mantenimiento, limpieza o exposición para la venta de vehículos (con un mínimo de 39 euros).	1,50
h) Por cada plaza de aparcamiento para uso privativo destinado a clientes o usuarios, en actividades económicas o comercios (con un mínimo de 39 euros).	18,00

Esta tarifa, será aplicable, con carácter obligatorio, a todas las entradas de vehículos a través de las aceras existentes en el municipio, salvo que por el departamento técnico de Urbanismo de este Ayuntamiento, se autorice la eliminación de dicha entrada, momento en el cual, causaría baja en esta tarifa.

<i>Tarifa 2. Vado (carácter periódico)</i>	<i>Importe anual</i>
i) Por cada servicio de vado para entrada de vehículos pesados o de transportes de mercancías	35,00
j) Por cada servicio de vado para entrada de vehículos de turismo, motocicletas o de características análogas para uso de la propiedad	35,00
k) Por cada servicio de vado para entrada de vehículos regulados en los apartados e), g) y h) anteriores.	35,00

Esta tarifa será de aplicación únicamente en los supuestos en los que se solicite, o ya disponga, de la instalación de placa de vado.

<i>Tarifa 3. Otras reservas o servicios (carácter no periódico)</i>	<i>Importe</i>
l) Corte de calles para obras, instalaciones o análogos (por cada hora, con un máximo de 18,03 euros/día):	3,75
m) Otros tipo de servicios:	
-Por colocación o retirada de marmolillos y similares (por cada uno)	50,90
-Por los servicios de pintado de amarillo o reposición a su estado original (por metro lineal)	15,00
-Por los servicios de repintado por deterioro (metro lineal)	15,00
n) Por tramitación del expediente (altas, bajas de licencia o servicios previstos en el apartado m) de la presente Tarifa)	30,00
ñ) Por cada placa de vado oficial	15,00

La tasa prevista en los apartados i) a k) comprenderá la reserva del espacio correspondiente a la propia puerta de entrada de vehículos (ello no conlleva el pintado de amarillo de dicho espacio). En el supuesto de necesitar un mayor espacio, ya sea contiguo a la misma o frente a la propia entrada de vehículos, se incrementará la tasa anual del concepto de vado (tarifa 2) en 10 euros por cada metro lineal (o fracción) concedido.

Artículo 8.— *Normas de gestión.*

1.— De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

2.— Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

3.— Los titulares de las Licencias de entradas de vehículos que deseen la reserva de la misma, deberán proveerse en la Administración Municipal, de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento en dicha entrada. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.

4.— Para tramitar solicitudes de pintado para personas con movilidad reducida, a que hace alusión en el artículo 2 de esta ordenanza, deberá acreditarse tal situación, mediante la certificación o informe, bien emitido por facultativo o por técnico competente del área de servicios sociales de este ayuntamiento. En todo caso, requerirá informe de la Policía Local donde se acredite la necesidad de reserva del espacio para el acceso al portal en cuestión.

5.— En el caso de que la solicitud de licencia conlleve algunos de los servicios del apartado m) de la Tarifa 3, se entenderá aplicable el devengo de un único pago por la tramitación del expediente, apartado n), siempre que afecte a una misma entrada o reserva y vaya incluido en una única solicitud.

6.— En caso de no quedar delimitadas las plazas de aparcamiento reguladas en el apartado h) de la tarifa 1, en el artículo 7, se calculará la tasa atendiendo al criterio y tarifa establecido en el apartado g) del propio artículo.

Artículo 9.— *Devengo.*

a) Conforme a lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el devengo periódico de la tasa (tarifa 1 y 2) es el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa. A tal efecto en caso de altas o bajas del aprovechamiento dentro del ejercicio, el importe a liquidar se prorrateará teniendo en cuenta los días naturales del mismo.

b) Para los aprovechamientos y servicios incluidos en la Tarifa 3 del artículo 7, el devengo se producirá en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 10.— *Declaración e ingreso.*

1. Las cantidades exigibles en aplicación del artículo 7, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se incluirá en el Padrón o matrícula correspondiente para el siguiente ejercicio, salvo declaración de alta o baja del interesado, y con la excepción descrita en el punto b) del artículo 9 anterior, en los que se exigirá el depósito previo de la tasa para la tramitación del oportuno expediente.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizado, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

No obstante no será de aplicación, en su caso, hasta su resolución, atendiendo a los informes técnicos municipales.

En caso de vados, para que surta efectos la baja, deberá acompañar, junto a la solicitud, la placa identificativa oficial que se entregó con la autorización.

6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento. En caso que se compruebe ocupación superior a la autorizada, por cada metro (sea lineal o cuadrado) en exceso, abonará el 200% de la tarifa establecida.

7. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la autorización, la cuota a liquidar será el 50 por 100 de las señalada en el apartado n) del artículo 7 (apartado tramitación del expediente), siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. Se entenderá iniciada dicha actividad municipal, una vez llevada a cabo la presentación de la solicitud de autorización. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, si bien en estos casos el importe a ingresar será el 75 por 100 de la cuota señalada en el apartado n) del artículo 7 descrito anteriormente (apartado tramitación del expediente).

Artículo 11.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria y entrada en vigor.

Ante la complejidad que pudiera conllevar la implementación de las modificaciones introducidas en la presente ordenanza fiscal, su entrada en vigor, el día 1 de enero de 2019, atenderá a los siguientes parámetros.

1. Nuevas altas que se produzcan desde el día 1 de enero de 2019.

Las altas solicitadas en el ejercicio 2019 se tramitarán aplicando la ordenanza fiscal en su nueva redacción, a través de liquidación individualizada, cuyos datos serán incorporados al padrón fiscal del siguiente ejercicio, que se acogerán al régimen de notificaciones colectivas y periódicas.

2. Padrón fiscal 2019.

Durante el año 2019 se pondrá al cobro el padrón fiscal que resulte del cierre del ejercicio 2018, con las modificaciones que hayan causado efecto en dicho ejercicio, manteniéndose tanto importes como demás elementos que se encuentren previstos en la ordenanza fiscal en su redacción anterior (vigente a 1 de enero de 2018).

3. Actualización del padrón fiscal e importe a cobrar a partir del año 2020.

Durante el año 2019 se realizará una inspección de cada uno de los conceptos integrantes del padrón fiscal puesto al cobro en el año 2018, así como aquellas altas que hayan surtido efecto a lo largo de dicho ejercicio. Se distinguirá la entrada de vehículos, la existencia de placa de vado, los bordillos pintados de amarillo y demás elementos que influyan en la cuota tributaria, realizándose una liquidación de carácter informativo. Dicha información se remitirá a cada sujeto pasivo, con detalle de los conceptos que conforman la nueva cuota resultante, disponiendo de 15 días hábiles para realizar cuantas alegaciones considere oportunas. En el caso que, dentro de dicho plazo, solicite baja de placa de vado o eliminación de pintado de amarillo, se realizarán, con carácter extraordinario, sin aplicar tarifa alguna por ello. Así mismo, tampoco serán de aplicación las nuevas tarifas a las bajas que sean solicitadas, con anterioridad a dicha liquidación informativa (referido en todo caso, únicamente, a las tarifas 2 y 3).

Del resultado de la inspección y regularización descrita, se conformarán los padrones fiscales que se pondrán al cobro, a partir del ejercicio 2020, mediante el régimen de notificaciones colectivas y periódicas, en la que será de aplicación las tarifas y elementos integrantes en la nueva redacción.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2008, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permanecerá en vigor, teniéndose en cuenta sus modificaciones, hasta su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 18

Reguladora de la tasa por servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 2 y 15 a 23, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Coria del Río establece y regula la tasa por el servicio de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el Hecho Imponible de esta tasa la prestación de los servicios descritos en el punto anterior, que constituyen el objeto de esta exacción y que se describen a continuación:

- 1.— Piscina de verano.
- 2.— Piscina climatizada.
- 3.— Alquiler de pistas.
- 4.— Otros servicios relacionados con instalaciones deportivas.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas, jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que utilicen los centros deportivos o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el Ayuntamiento de Coria del Río. En los casos de los menores de edad, se considerarán obligados al pago los padres o tutores legales de los mismos.

A efectos de esta tasa tendrán la consideración de unidad familiar:

1.— En el caso de un solicitante:

Padre o madre con hijos menores de 26 años.

Acreditación mediante libro de familia y comprobación de oficio por el Ayuntamiento del empadronamiento en el mismo domicilio.

2.— En el caso de dos solicitante con o sin hijo/s menores de 26 años:

Acreditación del matrimonio o pareja de hecho debidamente inscrita, libro de familia y comprobación de oficio por el Ayuntamiento del empadronamiento en el mismo domicilio.

Será considerado responsable subsidiario del pago de las tasas correspondientes, el solicitante del servicio o instalación de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal.

3.1.— *Personas físicas:* Para la aplicación de las tarifas dentro de este grupo, se establecen las siguientes categorías:

- a) Bebés. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde los 6 meses a menos de 3 años.
- b) Preescolares. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde 3 años hasta menores de 5 años.
- c) Primaria. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edad desde 5 años hasta menores de 12 años.
- d) Secundaria. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 12 años hasta menores de 16 años.
- e) Joven. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 16 años hasta menores de 26 años.
- f) Adulto. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 26 años hasta menores de 65 años.
- g) Mayor. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.

h) Personas con discapacidad. Pertencerán a la misma, todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

3.2.— *Usuarios de carácter colectivo:* Para la aplicación de las tarifas se establecen las siguientes categorías:

- a) Entidades deportivas.

Son aquellas que como tales están inscritos en el Registro Andaluz de entidades deportivas.

b) Otras entidades.

Personas jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica inscritas en cualquier registro oficial que utilizan los centros deportivos o se benefician de los servicios o actividades prestadas por el Ayuntamiento de Coria del Río, que no se encuentran encuadrados en el grupo anterior.

Artículo 4.— *Exenciones y bonificaciones.*

La unidad familiar con hija/s o hijo/s que tengan alguna discapacidad física o psíquica se beneficiaran de una bonificación del 25% del importe de la tarifa, en los abonos familiares de temporada y mensuales de verano, establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.

Las familias numerosas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se beneficiaran de una bonificación del 25% del importe de la tarifa, en los abonos familiares de temporada y mensuales de verano, establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.

La unidad familiar que todos sus miembros se encuentren empadronados en Coria del Río se beneficiaran de una bonificación del 20% del importe de la tarifa, en los abonos familiares de temporada y mensuales de verano, establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.

Los jóvenes que estén en posesión del carnet joven, se beneficiarán de una bonificación del 10% del importe de la tarifa, en los abonos individuales de temporada y mensual de verano, establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.

Estas bonificaciones no son acumulables entre sí, y siempre se aplicara la de mayor importe.

No obstante, el uso de las instalaciones deportivas o espacios públicos que puedan destinarse a ello, que impliquen, de forma justificada, una rentabilidad social o de interés general para el municipio, podrá ser autorizada con un precio inferior, o incluso gratuito, de conformidad con el art. 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones públicas.

Se establece una bonificación del 5% por domiciliación bancaria sobre las tarifas establecidas para la Piscina Climatizada, a excepción de la tarifa de nado libre para días sueltos de Lunes a Viernes y torneos y eventos.

La matrícula no será objeto de domiciliación ni de bonificación. Así mismo no será objeto de bonificación el alta que se produzca para los supuestos del mes en curso y para dicha cuota.

Artículo 5.— *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Tasas de servicios de baños (temporada verano)

<i>Abonos de temporada</i>	<i>2 adultos</i>	<i>1 adulto</i>
1.- Abonos familiares:		
a) Unidad familiar con o sin hija/s o hijo/s menor 3 años	113,50 €	60,00 €
b) Unidad familiar con una hija o hijo mayor de 3 años y menor de 26 años	133,50 €	80,00 €
c) Unidad familiar con dos hijas o hijos mayores de 3 años y menores de 26 años	153,50 €	100,00 €
d) Unidad familiar con tres hijas o hijos mayores de 3 años y menores de 26 años	173,50 €	120,00 €
e) Unidad familiar con mas de tres hijas o hijos en abono mayores de 3 años y menores de 26 en abono	8,40€ por hija o hijo	8,40 € por hija o hijo
2.- Abonos individuales		
a) Personas mayores de 15 años		72,40 €
b) Personas menores de 15 años		50,30 €
c) Personas mayores de 65 años		18,30 €
d) Personas pensionistas con ingresos inferiores al S.M.I.		18,30 €

<i>Abono mensual (julio o agosto)</i>	<i>2 adultos</i>	<i>1 adulto</i>
1.- Abonos familiares:		
a) Unidad familiar con o sin hija/s o hijo/s menor 3 años	64,60 €	34,00 €
b) Unidad familiar con una hija o hijo mayor de 3 años y menor de 26 años	79,60 €	49,00 €
c) Unidad familiar con dos hijas o hijos mayores de 3 años y menores de 26 años	94,60 €	64,00 €
d) Unidad familiar con tres hijas o hijos mayores de 3 años y menores de 26 años	109,60 €	79,00 €
e) Unidad familiar con mas de tres hijas o hijos en abono mayores de 3 años y menores de 26 en abono	4,50€ por hija o hijo	4,50 € por hija o hijo

<i>Abono mensual (julio o agosto)</i>	<i>2 adultos</i>	<i>1 adulto</i>
2.- Abonos individuales		
a) Personas mayores de 15 años		48,00 €
b) Personas menores de 15 años		29,00 €
c) Personas mayores de 65 años		9,00 €
d) Personas pensionistas con ingresos inferiores al S.M.I.		9,00 €
3.- Abono diario		
3.1 De martes a viernes (excepto festivos)		
Día completo		
Menores de 14 años		2,20 euros
Mayores de 14 años		3,80 euros
Pensionistas		2,20 euros
3.2. De 16.00 a 19.30 horas (media jornada)		
Menores de 14 años		1,50 euros
Mayores de 14 años		2,50 euros
Pensionistas		1,50 euros
3.3. Sábados, domingos y festivos		
Día completo		
Menores de 14 años		2,50 euros
Mayores de 14 años		5,20 euros
Pensionistas		2,60 euros

<i>Cursos natación de verano</i>	
<i>1 hora 5 días semanales (durante un mes)</i>	<i>36,30 euros (5 días/semana)</i>
<i>1 hora 4 días semanales (durante un mes)</i>	<i>29,00 euros (4 días/semana)</i>
<i>Nado Libre personas mayores de 16 años, días sueltos y 1 hora durante los días que se celebren cursos de natación (sujeto a disponibilidad de aforo)</i>	<i>3,50 euros día y hora</i>

<i>Tasas otros servicios y utilización pistas deportivas</i>	
Pistas de tenis	
1 hora (luz natural)	3,60 euros
1 hora (luz artificial)	4,80 euros

Campo de fútbol (fútbol 11) cesped artificial	
1 hora con luz natural	43,20 euros
1 hora con luz artificial	55,00 euros

Campo de fútbol (fútbol 7) cesped artificial	
1 hora con luz natural	31,20 euros
1 hora con luz artificial	39,40 euros
Maratón de fútbol 7 (dos campos)	600,00 euros (24 horas)
Maratón de fútbol 7 (dos campos)	350,00 euros (12 horas)

Tasas otros servicios y utilización pistas deportivas

Pabellón Cubierto	
1 hora (luz natural)	18,70 euros
1 hora (luz artificial)	26,40 euros
Espectáculo no deportivo (6 horas)	200,00 euros
Espectáculo no deportivo (12 horas)	350,00 euros
Espectáculo no deportivo (24 horas)	600,00 euros
Torneos y espectáculos deportivos (6 horas)	175,00 euros
Torneos y espectáculos deportivos (12 horas)	250,00 euros
Torneos y espectáculos deportivos (24 horas)	450,00 euros

Piscina climatizada (máximo 1 hora autorizada/día)

Matrícula	5,00 euros
Matronatación	32,00 euros/mes (3 días/semana)
Matronatación	23,50 euros/mes (2 días/semana)
Cursos de Natación y tecnificación	32,00 euros/mes (3 días/semana)
Cursos de Natación y tecnificación	22,50 euros/mes (2 días/semana)
Asociaciones Fibromialgia	23,00 euros/mes (3 días/semana)
Asociaciones Fibromialgia	18,00 euros/mes (2 días/semana)
Asoc. Lucha contra cáncer	23,00 euros/mes (3 días/semana)
Asoc. Lucha contra cáncer	18,00 euros/mes (2 días/semana)
Cursos para adultos	36,00 euros/mes (3 días/semana)
Cursos para adultos	24,00 euros/mes (2 días/semana)
Nado libre horario fijo	30,00 euros/mes (3 días/semana)
Nado libre horario fijo	21,00 euros/mes (2 días/semana)
Nado libre personas mayores de 16 años días sueltos de Lunes a Viernes (sujeto a disponibilidad de aforo y no tiene tasa de matricula)	3,50 euros/día y hora
3ª Edad (>65 años) horario de mañana. Horario de 9.00 h a 14.00 horas	12,00 euros/mes (5 días/semana)

Torneos y eventos en piscina climatizada

Piscina completa	200,00 euros (3 horas)
Piscina completa	600,00 euros (10 horas)
Piscina completa (cursos socorrismo)	100,00 euros (3 días/semana)

Artículo 6.— *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios mediante la solicitud de reserva de la instalación, así como desde el momento en que se produzca la inscripción en el curso o actividad.

Las cuotas que deban pagarse con carácter mensual, se devengarán el primer día natural de cada mes, debiendo abonar la mensualidad completa si desiste con anterioridad a la finalización del mismo.

Este tipo de cuotas, se liquidarán en régimen de autoliquidación, y se llevará a cabo entre los días 1 y 5 del mes al que corresponde la cuota.

El resto de tarifas se abonarán en régimen de autoliquidación con anterioridad a la autorización de uso de las instalaciones.

Artículo 7.— *Normas de gestión.*

1) Piscina de verano.

Solo se admitirán abono a los empadronados en Coria del Río y a aquellas personas que ya la disfrutaron en temporadas anteriores.

La fecha de toma de consideración de la edad a efectos de esta tasa de: mayor de 65 años, menores y mayores de 3 años, menores de 26 años y menores y mayores de 14 años, es el 31 de diciembre del año anterior a fecha de plazo de apertura de la piscina de verano.

La documentación exigible para las diferentes modalidades de bonificaciones para abonos de temporada de verano familiar e individual es la siguiente:

a) Empadronados en Coria del Río:

- Fotocopia del Documento Nacional de identidad (D.N.I) del solicitante.
- Fotocopia del Libro de Familia (solo para los abonos familiares).
- 1 fotografía tamaño carnet de todos los miembros de la unidad familiar(para los abonos individuales solo del solicitante).
- O aquella que se exija atendiendo a la normativa vigente.

b) Con carnet joven:

- Fotocopia del Documento Nacional de identidad (D.N.I) del solicitante.
- 1 fotografía tamaño carnet.
- Fotocopia del carnet joven.
- O aquella que se exija atendiendo a la normativa vigente.

c) Unidad familiar con hija/o/as/os con discapacidad física o psíquica:

- Fotocopia del Documento Nacional de identidad (D.N.I) del solicitante
- Fotocopia del Libro de Familia.
- 1 fotografía tamaño carnet de todos los miembros de la unidad familiar.
- Copia del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente.
- O aquella que se exija atendiendo a la normativa vigente.

d) Unidad familiar con título de familia numerosa:

- Fotocopia del Documento Nacional de identidad (D.N.I) del solicitante.
- Fotocopia del libro de familia.
- 1 fotografía tamaño carnet de todos los miembros de la unidad familiar (para los abonos individuales solo del solicitante).
- Copia del título de familia numerosa expedido por el órgano competente.
- O aquella que se exija atendiendo a la normativa vigente.

2) Piscina climatizada.

El importe de la matrícula, necesaria, para la realización de cualquier actividad o curso, que a su vez será tomada como garantía de reserva de plaza, no podrá ser devuelta bajo ningún concepto, salvo en las siguientes circunstancias:

a) En caso de no poder realizar el curso o Actividad por causas ajenas al sujeto pasivo e imputables a la Administración Municipal.

b) En casos de fuerza mayor, siempre que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

- 1.— Que no se haya iniciado aún el Curso o Actividad correspondiente.
- 2.— que se haya solicitado la devolución al menos una semana antes del inicio de curso o actividad en cuestión.

Artículo 8.— *Formas y condiciones de pago.*

1.— Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago por el acceso y uso de las actividades y servicios deportivos municipales:

- a) Ingreso directo en la c/c que designe el Ayuntamiento de Coria del Río.
- b) Transferencia bancaria a la c/c que designe el Ayuntamiento de Coria del Río.
- c) Pago con tarjeta bancaria a través de TPV.
- d) Domiciliación bancaria.
- f) Pago en metálico (sólo en los casos que el Ayuntamiento de Coria del Río determine).

2.— La forma de pago de las actividades de adultos, actividades acuáticas y escuelas deportivas será la siguiente:

a) El primer pago que incluirá la primera mensualidad, y en su caso, la matrícula, se hará en la Oficina de la Delegación de Deportes, mediante las modalidades a), b) o c) del apartado 1 del presente artículo.

b) Las siguientes mensualidades se hará mediante las modalidades recogidas en el apartado 1 del presente artículo, excepto pago en metálico. Los recibos domiciliados se pasarán a la entidad bancaria entre el 1 y el 5 de cada mes. En el caso que el recibo fuera devuelto por la entidad bancaria, el cobro se efectuará en las oficinas de la Delegación de Deporte, comprendiendo el importe del recibo más los gastos ocasionados por dicha devolución.

c) En el caso de que un usuario desee iniciar una actividad cuyo comienzo mensual ya se ha llevado a cabo, si el alta se da en la primera quincena abonará la tasa completa y si su comienzo es en la segunda quincena abonará la mitad de la tasa de mensualidad correspondiente.

3.— Se abonará una matrícula por persona e inscripción cada vez que exista una nueva alta durante la la temporada y en cada una de las actividades deportivas ofertadas por la Delegación de Deporte.

También se considerara como nueva alta aquellos supuestos que hayan causado baja en la actividad acuática en esta última temporada.

4.— Con carácter general, las reservas de las instalaciones deportivas se hará en la oficina de la Delegación de Deporte, con un mínimo de 48 horas de antelación al día que se vaya a hacer uso de la ella, abonando el precio establecido en el artículo 5 de las presentes ordenanzas fiscales.

Artículo 9.— *Devoluciones.*

1.— No procederán las devoluciones de las tarifas abonadas, excepto cuando por causas no imputables al obligado al pago:

- a) El servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.
- b) No se hubiera participado en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.

A tal efectos se aprobará con carácter anual y previo al periodo de inscripciones el calendario en que recoja los periodos de apertura y cierre y desarrollo de las actividades acuáticas en la piscinas del Ayuntamiento de Coria del Río.

Este calendario será aprobado mediante Resolución de Alcaldía para cada curso de actividades.

2.— También sera motivo de devolución, los ingresos indebidos como consecuencia de errores de pago cometidos por parte del usuario o abonado, y que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.

3.— Cuando por motivos de mantenimiento, reparaciones o cambios de planificación, no se puedan prestar los servicios en las fechas o periodos fijados inicialmente, el Ayuntamiento compensará proporcionalmente en los pagos siguientes el importe del precio público no utilizado. Los importes que no puedan ser compensados por estas circunstancias, podrán ser devueltos al interesado, al considerarse causo no imputable al obligado al pago.

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto, en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre 2008, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL N.º 25

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículos 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y especialmente el 20.4.a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.— A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.— *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios aquellos a los que se refieren los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, o según una escala, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.— La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.— *Exenciones y bonificaciones.*

1. Están exentos de la tasa la expedición de documentos que soliciten los interesados (con la excepción definida en el epígrafe 4.1 del artículo 8) cuando los mismos deban surtir efectos en los siguientes procedimientos:

- Solicitudes de ayudas al desempleo o prestaciones del INEM.
- Solicitudes de ayudas de pensionistas asistenciales o no contributivas.
- Solicitudes de beneficio de justicia gratuita.
- Solicitudes de ayudas tramitados ante el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y solicitudes de matriculación en Centros Docentes Públicos.

2.— El documento expedido deberá hacer constar que lo es a los exclusivos fines que justifican la exención.

Artículo 7.— *Devengo.*

1.— Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.— En los casos a que refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

3.— En el caso de renuncia a las solicitudes expedidas, no procede devolución.

4.— En el caso de órdenes de ejecución subsidiaria desde el momento en que se dicte la citada orden de ejecución, mediante la Resolución de la misma.

Artículo 8.— *Bases y tarifas.*

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1.— *Registro.*

1.— Prestación de documentos con el único objeto de que sean cursados a Organismos Provinciales, Autónomos o Estatales (Salvo existencia de convenio s/ art 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo): 7,13 euros.

2.— Por visado o diligenciado de transmisiones de fincas: 2,04 euros.

Epígrafe 2.— *Secretaría-Actas.*

1.— Certificaciones de acuerdos o documentos referidos al último quinquenio, que no tengan epígrafe especial en esta tarifa, por cada folio: 8,14 euros.

2.— Los anteriores, por cada cinco años más de antigüedad o fracción pagará además: 0,51 euros.

3.— Por el bastanteo de poderes: 24,00 euros.

4.— Por cada duplicado de cartulina Licencia de Apertura: 4,07 euros.

5.— Solicitudes para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento:

— Plazas de funcionarios de carrera: 26,47 euros.

— Plazas de laborales fijos: 26,47 euros.

— Resto de plazas: 14,25 euros.

Epígrafe 3.— *Obras y urbanismo.*

1.— Por cada certificado de obras realizadas: 8,14 euros.

2.— Expedientes de declaración de finca urbana ruinosas (por metro cuadrado de superficie que tenga la finca en cuestión, con un mínimo de percepción de 8,00 euros): 0,193 euros.

3.— Por cada Cédula Urbanística: 8,14 euros.

4.— Por cada certificación relativa a datos contenidos en el 0Plan General Ordenación Urbana (P.G.O.U.) y el Planeamiento de Desarrollo: 8,14 euros.

5.— Por cada plano a escala, elaborado por técnicos municipales: 73,30 euros.

6.— Certificado de antigüedad de viviendas, inexistencia de expediente de disciplina urbanística y estado de fuera de ordenación: 73,30 euros.

7.— Solicitudes de informes técnicos para que surtan efectos en otras administraciones públicas y no relacionados con expedientes tramitados en este ayuntamiento: 36,65 euros.

8.— Por la tramitación de expedientes administrativos dirigidos a la emisión de órdenes de ejecución, iniciados de oficio o a instancia del interesado, cuya finalidad sea la reparación de estructuras o demolición de la misma por peligro inminente sobre la vía pública: 183,24 euros.

9.— Por la tramitación de expedientes de declaración de utilidad pública o interés social: 374,36 euros.

10.— Por tramitación de expedientes de ordenes de ejecución subsidiaria: 200,00 euros.

Epígrafe 4.— *Estadísticas.*

1 - Por cada certificado de residencia, bienes, vecindad, baja de padrón, cambio de domicilio u otro documento estadístico (las exenciones aplicadas en el artículo 6, únicamente se aplicará a esta tarifa cuando deba surtir efecto en esta Administración) 1,02 euros

2 - Por cada certificado de número de habitantes de secciones o del total de los distritos: 17,31 euros.

3 - Por cada certificado sobre documentos de más de 1 año: 8,14 euros.

4.— Tramitación de expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a instancia de parte: 15,27 euros

5.— Cualquier otra consulta legal al archivo: 8,14 euros.

Epígrafe 5.— *General.*

1.— Por cada certificación emitida por escrito por los servicios municipales, a instancia de parte y no encuadrable en otros epígrafes, por folio: 2,04 euros.

2.— Por cada fotocopia de documento oficiales o copia en formato digital: 0,19 euros.

3.— Expedición de licencias de armas de competencia municipal: 30,54 euros.

4.— Expedición de autorizaciones para explotaciones ganaderas para la OCA etc.: 30,54 euros.

5.— Emisión de informes por la Policía Local o cualquier otro servicio municipal no previsto en otras epígrafes de esta Ordenanza que no deban surtir efectos en este Ayuntamiento: 36,65 euros.

6.— Cualquier otro documento no mencionado en los epígrafes anteriores: 3,05 euros.

Artículo 9.— *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos, si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.— Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la diferencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por no presentados los escritos y será archivada la solicitud.

3.— Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme establece el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Coria del Río a 14 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

6W-9660

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2018, se adoptó acuerdo de aprobación del proyecto de actuación para la instalación de Infraestructura para tutela de animales vagabundos y abandonados, a emplazar en el Complejo Medio Ambiental «Mata Grande», parcela 24 del polígono 9, con referencia catastral 41041A009000240000HZ, de este término municipal, promovida por el Consorcio de Medio Ambiente Estepa-Sierra Sur.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá cualquier interesado interponer recurso de reposición ante el Pleno Corporativo en el plazo de un mes a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio. No podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición. El sin perjuicio de que por el interesado se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Estepa a 22 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-9244

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2018, acordó provisionalmente modificar las siguientes Ordenanzas:

- 1) Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- 2) Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 3) Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas.
- 4) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- 5) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- 6) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 7) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles.
- 8) Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección.

Dicho acuerdo se ha sometido a información pública por el plazo de 30 días, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 247, de 24 de octubre de 2018, anuncio en prensa y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento. No habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones, dicho acuerdo de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas ha quedado elevado a acuerdo definitivo, quedando el texto íntegro de las ordenanzas modificadas como a continuación se transcribe:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º *Normativa aplicable.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2 y 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se registrará por las disposiciones contenidas en el mencionado Texto Refundido y por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

- A) Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - A) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - B) De un derecho real de superficie.
 - C) De un derecho real de usufructo.
 - D) Del derecho de propiedad.
- B) La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 2.º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.
- C) A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.
- D) No están sujetos al impuesto:
 - A) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
 - B) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- C) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al I.B.I., o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.
- D) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al I.B.I.
- E) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al I.B.I.
- F) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al I.B.I.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4.º *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objetos de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5.º *Exenciones.*

1. En uso de lo previsto en el artículo 62.4 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria de este impuesto, se establece las siguientes exenciones:

- G) De los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere los 3 euros.
- H) De los bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida, en función de lo previsto en el RDL 2/2004, no supere los 3 euros.

Estas exenciones se concederán de oficio sin necesidad de solicitud.

2. Las exenciones de carácter rogado previstas en el artículo 62 del RDL 2/2004 de 5 de marzo y, en su caso, otras que tengan el mismo carácter y vengán establecidas en otra norma vigente, siempre que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza, tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo correspondiente al año de presentación de la solicitud.

Para los casos de recibo de padrón, la liquidación será firme una vez transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública del Padrón o Matrícula del impuesto. En otros casos a liquidación será firme una vez transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma

Artículo 6.º *Base imponible.*

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7.º *Base liquidable.*

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

Artículo 8.º *Tipo de gravamen y cuota.*

- | | |
|--|---------|
| 1. Para los bienes inmuebles urbanos: | 0,657%. |
| 2. Para los bienes inmuebles rústicos: | 0,76%. |
| 3. Bienes de características especiales: | 0,60%. |

La cuota íntegra de este municipio es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se aplicará un recargo de 35% de la cuota líquida del impuesto cuando cumplan las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Este recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente a los sujetos pasivos del impuesto, una vez constatada la desocupación del inmueble.

Artículo 9.º *Bonificaciones.*

1. Se concederá una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por las personas interesadas antes del inicio de las obras, a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

La bonificación concedida surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la fecha de la solicitud, no concediéndose en ningún caso con carácter retroactivo.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.1 Presentar la solicitud antes del inicio de las obras.
- 1.2 Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, lo cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- 1.3 Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, lo cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- 1.4 Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación de un auditor de cuentas debidamente inscrito en el Registro Oficial de Auditores, o certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último Balance presentado ante la AEAT a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- 1.5 Fotocopia del alta y último recibo del impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
- 1.6 Fotocopia de la licencia de obras.
- 1.7 Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. de quien solicita
- 1.8. Identificación del bien o bienes inmuebles objeto de la bonificación consignando su referencia catastral.

La presentación extemporánea de la documentación determinará que la bonificación sólo será aplicable en el periodo impositivo siguiente y por los que resten con derecho a bonificación.

En la resolución de la concesión de la bonificación, se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento de la misma en ejercicios siguientes en atención a la naturaleza y duración posible de las obras.

2. Las viviendas de V.P.O. y las equiparadas a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición de la persona interesada, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (modelo oficial).
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Referencia catastral del o de los inmuebles.

3. Se aplicará una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, con un máximo de 300 euros, correspondiente a bienes inmuebles de naturaleza urbana, con licencia de primera ocupación o documento municipal equivalente, en los que se hubieran instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

Será requisito, cuando sea para la producción de calor, que incluyan colectores homologados por la Administración competente.

La bonificación será aplicable durante los 5 años siguientes al del certificado final de obra de la instalación, en el caso de energía termosolar o 7 años en el caso de energía fotovoltaica.

Para tener derecho a la bonificación, en los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar será necesario que la instalación disponga de una superficie mínima de captación solar útil de cuatro metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida. En cuanto a los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, se deberá disponer de una potencia instalada mínima de cinco kW por cada 100 metros cuadrados de superficie construida.

En el caso de que se instalen ambos sistemas, la bonificación aplicable se prolongará durante 7 años.

Esta bonificación se otorgará previa solicitud que deberá ser presentada durante los meses de enero y febrero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, y por una sola vez, adjuntando la siguiente documentación:

1. Certificado por persona autorizada que acredite: la fecha de instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico, que se encuentre en correcto funcionamiento y que incluya colector homologado por la Administración competente.
2. Copia de la licencia municipal de obra de la instalación.

La presentación extemporánea de la documentación determinará que la bonificación sólo será aplicable en el periodo impositivo siguiente y por los que resten con derecho a bonificación.

La presente bonificación no es compatible con las previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Aquellas personas que vinieran disfrutando de una bonificación o la hubieran solicitado con anterioridad al 1 de enero de 2009 y cumplieran los requisitos establecidos entonces, tendrán derecho a tres ejercicios bonificados, incluidos, en su caso, los ya disfrutados.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual, con un máximo de 300 euros, los sujetos pasivos que, a la fecha de la solicitud, cumplan las circunstancias que se indican:
 - a) Que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familias numerosas únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía.
 - b) Qué los rendimientos brutos de la familia numerosa, definida en el apartado anterior, relativos al año inmediatamente anterior, han de ser inferiores a 3,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos múltiples (IPREM).
 - c) La unidad familiar de la persona interesada, incluida la misma, conjunta o separadamente, no puede ser titular de cualquier otro bien inmueble, salvo un trastero; entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.

La presente bonificación no es compatible con las previstas en los apartados 1,2 y 3 de este artículo.

Esta bonificación se otorgará previa solicitud de la persona interesada que deberá presentarla durante los meses de enero y febrero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, no aplicándose con efectos retroactivos y, siendo necesaria su solicitud anualmente.”

Artículo 10.º *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 11.º *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

Según previene la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en su norma reguladora.

Disposición final. *Fecha de aprobación y vigencia.*

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2019 conforme establece la disposición adicional decimotercera del RDL 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º *Normativa aplicable.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2 y 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento exige el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por las disposiciones contenidas en el mencionado Texto Refundido y por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Naturaleza y hecho imponible.*

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos al impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4.º *Exenciones.*

1. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), que tienen carácter rogado, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida (artículo 93.1.e.1.º párrafo LHL):
 - Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia de la ficha técnica del vehículo, en la que constará que se trata de un vehículo para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/1988, de 23 de diciembre.
- b) En el supuesto de vehículos de minusválidos (artículo 93.1.e.2.º párrafo LHL), y teniendo en consideración lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que establece que tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, y que, en todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia de la ficha técnica del vehículo.
 - Fotocopia del documento administrativo acreditativo de la minusvalía expedido por el organismo o autoridad competente.
 - Declaración responsable del titular o su representante legal sobre el uso exclusivo del vehículo por el minusválido o para su transporte.
- c) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia de la ficha técnica del vehículo.
 - Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

2. Las exenciones a que se refieren los apartados a) y b) no será aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

3. Las exenciones contempladas en este artículo serán aplicables a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

4. Para la aplicación de estas exenciones desde el ejercicio de alta del vehículo, deberá ser solicitada la exención conjuntamente con la presentación de la correspondiente autoliquidación, siempre que se acredite el cumplimiento del supuesto de hecho que la motiva y se aporte toda la documentación requerida, a excepción de la copia del permiso de circulación que deberá ser aportada al expediente por el interesado en el plazo de 10 días desde su expedición.

Artículo 5.º *Tarifas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo incrementadas dentro del margen establecido en el apartado 4 de ese mismo precepto, el cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente:

	Euros
A) Turismos:	
— De menos de 8 caballos fiscales	25,24 €
— De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	66,55 €
— De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	130,57 €
— De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	162,50 €
— De 20 en adelante	213,21 €
B) Autobuses:	
— De menos de 21 plazas	152,40 €
— De 21 a 50 plazas	219,58 €
— De más de 50 plazas	281,88 €
C) Camiones:	
— De menos de 1.000 kg de carga útil	84,56 €
— De 1000 a 2.999 kg de carga útil	157,94 €
— De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	217,35 €
— De más de 9.999 kg de carga útil	270,76 €
D) Tractores:	
— De menos de 16 caballos fiscales 35,34 €	
— De 16 a 25 caballos fiscales	55,54 €
— De más de 25 caballos fiscales	159,99 €
E) Remolques y semirremolques:	
— De menos de 1.000 kg de carga útil	35,34 €
— De 1.000 Kg. a 2.999 kg de carga útil	51,96 €
— De más de 2.999 kg de carga útil	158,51 €
F) Otros vehículos:	
— Ciclomotores	8,84 €
— Motocicletas hasta 125 cc	8,84 €
— Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	15,14 €
— Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,30 €
— Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,58 €
— Motocicletas de más de 1.000 cc	121,16 €

2.- Para la aplicación de las anteriores tarifas en cuanto a definiciones, categorías y clasificaciones de los vehículos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos, demás normativa estatal y las siguientes reglas: Los vehículos clasificados como «vehículo mixto adaptable» tributarán por las tarifas correspondientes a los camiones cuando en su ficha técnica se consigne que tienen o pueden tener, 2 asientos o de 2 a 3 asientos. En cualquier otro caso, tributarán por las tarifas correspondientes a los turismos.

Los vehículos «todo terreno» tributarán como turismo.

Artículo 6.º *Bonificaciones.*

1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.

2. Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que tengan exclusivamente motor eléctrico, por su poca incidencia nociva en el medio ambiente.

3. De igual manera, se establece una bonificación del 50% sobre los vehículos que cumplan con la Norma Europea sobre emisión de gases contaminantes (vehículos con emisiones de CO₂ inferiores a 120 gr/km). Para poder beneficiarse de esta bonificación, será requisito la presentación del documento de exención del impuesto de matriculación correspondiente al vehículo.

4. Las bonificaciones contempladas en este Artículo serán aplicables a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

5. Para la aplicación de estas bonificaciones desde el ejercicio de alta del vehículo, deberán ser solicitadas conjuntamente con la presentación de la correspondiente autoliquidación, siempre que se acredite el cumplimiento del supuesto de hecho que la motiva y se aporte toda la documentación requerida, a excepción de la copia del permiso de circulación que deberá ser aportada al expediente por el interesado en el plazo de 10 días desde su expedición.

Artículo 7.º *Periodo impositivo y devengo.*

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

Si cuando el Ayuntamiento conozca de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

Artículo 8.º *Régimen de declaración y liquidación.*

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el

permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 9.º *Ingresos.*

En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, el interesado ingresará el importe de la cuota del impuesto mediante declaración liquidación en la oficina municipal gestora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente.

En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo que se determine para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3. ORDENANZA FISCAL DE REGULACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.º *Normativa aplicable.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2 y 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento exige el impuesto sobre actividades económicas, que se regirá por las disposiciones contenidas en el mencionado Texto Refundido y por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Naturaleza y hecho imponible.*

El impuesto sobre actividades Económicas es un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquéllos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del presente impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4.º *Exenciones.*

Las exenciones de carácter rogado previstas en el art.83 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales (las referidas a los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de ese artículo), y, en cuyo caso, otras que tengan el mismo carácter y vengán establecidas en otra norma vigente, siempre que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza, tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo correspondiente al año de presentación de la solicitud, siempre que a la fecha del devengo del impuesto hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Para los casos de recibo de padrón, la liquidación es firme una vez transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de tiempo de exposición pública del Padrón o Matrícula del impuesto.

En otros casos, la liquidación es firme una vez transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de este impuesto será la resultante de aplicar a las tarifas del Impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad, las bonificaciones previstas por la Ley y por las ordenanzas municipales y, en su caso, el recargo provincial que establezca la Diputación Provincial de Sevilla. (El coeficiente de ponderación está establecido en el artículo 87 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 6.º *Coeficiente de situación.*

A los efectos previstos en el artículo 87 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

<i>Categoría fiscal de las Vías Públicas</i>				
Categoría	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Coefficiente	2,01	1,87	1,74	1,60

De surgir cualquier nueva vía no prevista en el anexo del índice de las Vías Públicas de esta Ordenanza, se incluirá en la categoría fiscal 1.^a, salvo que aquella pertenezca al polígono industrial Pisa, en cuyo caso se incluirá en la categoría fiscal 4.^a.

Artículo 7.º *Bonificación.*

- a) Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del citado RDL.

Esta bonificación podrá ser ampliada dos años más para las empresas que hayan obtenido el distintivo de «Igualdad en la Empresa», marca de excelencia que otorga el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y que reconoce a las empresas y otras entidades que destaquen en el desarrollo de políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, mediante la implementación de medidas o planes de igualdad.

- b) Una bonificación por creación de empleo del 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél. Esta bonificación será de aplicación desde el sexto año de tributación de la actividad empresarial
- c) Una bonificación del 20% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- a) Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Para su concesión deberá ser solicitada por los interesados dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla actividad.

La presentación extemporánea de la solicitud y/o documentación correspondiente determinará que la bonificación sólo será aplicable en el período impositivo siguiente y por los que resten con derecho a bonificación.

Artículo 8.º *Normas que rigen el régimen de declaración y de ingreso del impuesto.*

En los supuestos de declaraciones de alta por inicio de actividad, el impuesto se exige en régimen de liquidación.

Las cuotas exigibles en los ejercicios siguientes a aquél en que tuvo lugar el alta se gestionarán por el sistema de padrón o matrícula y se satisfarán en el período que para general conocimiento anunciará el Ayuntamiento oportunamente.

Artículo 9.º *Normas Sobre la gestión del impuesto.*

Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios, en el caso de que sean rogados, deberán presentarse, en todo caso, en la Administración local, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa y, cuando para ellos se exija el no haber realizado la actividad económica en territorio nacional con anterioridad, habrá que adjuntar declaración al respecto.

El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cuál el beneficio se entiende concedido.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO INDICE ALFABÉTICO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Abeto	3
África	4
Ajo	1
Ajonjolí	1
Aguamarina	3
Albacete	4
Alcalde de Manuel Reyes	4
Alcazaba	1
Alcázar	1
Aldea del Aljarafe	3
Alero de Sevilla	4
Alhambra	1
Alhelí	2
Alicante	4
Alisios	2
Almazara	4
Almendral (El)	1
Almensilla Bollullos	3
Almería	4

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Américas (Las)	1
Americo Vesputio	1
Antonio Buero Vallejo	3
Antonio gala	3
Antonio Machado	4
Apio	1
Apolo	2
Arcipreste	1
Arquería	3
Artesanía	4
Asia	1
Astreo	2
Atenea	2
Aurora Boreal	2
Austral	2
Avance	4
Ávila	4
Azabache	3
Azafrán	1
Azahar	2
Azofairón	4
Azucena	2
Badajoz	4
Balance	
Barcelona	4
Begonia	3
Bejaranos (Los)	1
Bilbao	4
Blas Infante	4
Boticario	1
Brújula	4
Buganvilla	2
Bus (El)	2
Cañada de Porzuna	4
Cádiz	4
Calahollas	2
Calipso	2
Calleja (La)	4
Callejón de la huerta	4
Canarias	3
Camarada García Caparrós	3
Camelia	2
Camilo José Cela	3
Camino de Bollullos	4
Camino de las Estrellas	1
Camino de santa Rita	4
Campo Alegre	4
Canela	1
Cañada de la viña	1
Caoba	3
Carlos Cano	3
Carlos Marx	4
Carmona	3
Casa Grande	1
Castellón de la Plana	4
Castilblanco de los Arroyos	2
Centro Coerciaial Paza Simón Verde	1
Cerro Blanco	2
Cerro de Aljarasol	2
Cerro de Andalucía	2
Cerro de la Atalaya	2
Cerro de la Campana	2
Cerro de la Expo	2
Cerro de la Florida	2
Cerro de la Piedra	2
Cerro de las Flores	2
Cerro de las Marismas	2
Cerro de los Olivos	2
Cerro de los Vientos	2
Cerro de los Tilos	2
Cerro de Mairena	2
Cerro Verde	2
Cerro Viejo	2

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Cervantes	4
Ciauriz	1
Ciclón	2
Cierzo	2
Ciruela	1
Ciudad Aljarafe	4
Ciudad Real	4
Civilizaciones	1
Clara Campoamor	3
Clavel	2
Clavo	1
Comercio	4
Comino	1
Congreso	4
Constantina	2
Constitución	2
Córdoba	4
Coria del Río	4
Corinto	2
Cristóbal Colón	1
Cristóbal Halfter	1
Cuba (de)	2
Cucadero (el)	2
Cuenca	4
Culantro	4
Cura Don Amadeo	4
Danza (de la)	3
Desarrollo	4
Descubrimientos (los)	1
Diseño	4
Doctor Fleming	2
Doctor Marañón	2
Dolores Ibarruri	3
Dolores Solano	4
Doña Beatriz	4
Doña Dolores	4
Doña Margarita	4
Doña Rocío	4
Doña Rosa	4
Dulce del Moral	3
Ébano	3
Écija	3
Elipse(la)	1
Empresa	4
Encina	1
Enrique Granados	4
Eolo	2
Escultura (de la)	3
Esmeralda	3
Esparta	2
Esquimo	4
Estacada del Marqués	4
Estrellas (de la)	2
Europa	1
Exposición	4
Extremadura	3
Federico García Lorca	4
Fedra	2
Felipe Pedrell	4
Fernán Caballero	3
Filosofía	1
Finca Eduardo	3
Finca Java	1
Finca Java II	1
Finca Peralta	3
Flor de Romero	4
Florenia	2
Fomento	4
Formación	4
Francisco Madrigal Marín	4
Fresa	1
Fuenteclara	1
Galeno	1

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Galicia	3
Gelves	4
Genil	3
Geranio	2
Gerona	4
Gestión	4
Giralda	1
Gladiolo	2
Gonzalo de Bilbao	4
Gonzalo Torrente Ballester	3
Goya	4
Granada	4
Greco (el)	4
Granado	1
Gregorio Ordoñez	3
Gremios	4
Guadaira	3
Guadalajara	4
Guadalquivir	3
Guadimar	3
Guadiana	3
Guadiato	3
Hacienda los Olivos	2
Haya	3
Hermanas Mirabal	1
Hermanos Alvarez Quinteros	4
Herradura (la)	1
Hespérides (de las)	1
Hinojo	1
Hipócrates	1
Horizonte	4
Huelva	4
Huracán	2
Ignacio Zuloaga	4
Igualdad (de la)	3
Industria	4
Innovación	4
Isadora Duncán	3
Itaca	2
Jacinto	2
Jacinto Benavente	3
Jaén	4
Jaguey Grande	2
Jaime Balmes	4
Jara	2
Jardín	1
Jardinillo (el)	4
Jazmín	2
Jerónimo Jiménez	1
Joaquín Sorolla	4
Joaquín Turina	4
Jose Echegaray	4
Josefita Rosa	1
Juan de Austria	4
Juan Ramón Jiménez	4
Jugla	3
Juventud	4
Las Aceitunas	1
Laurel	1
Lentisco	2
Lepanto	2
Lérida	4
Libertad (la)	4
Limón	1
Lonja	4
Macarena	4
Madrid	4
Maestral	2
Magdalena Sofía de Barat	4
Mairena (de)	3
Mairena Almensilla	3
Mairena Bormujos	3
Mairena Palomares	3

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Majarana	1
Málaga	4
Mampela	3
Managua	2
Mandarina	1
Manuel Alonso Vicedo	1
Manuel Castillo	4
Manuel de Falla	4
Manufactura	4
Manzana	1
Manzanilla	4
Mar Báltico	2
Mar Mediterráneo	2
Marco Polo	1
María Dolores	4
María Silva Cruz	3
María Zambrano	4
Mariana Pineda	3
Mata La	4
Mezquita (la)	1
Miguel Delibes	3
Miguel Hernández	4
Milán	2
Monte Aljarafe	2
Monte alto	3
Monzón	2
Moraima	1
Muérdago	1
Muñoz y Pavón	4
Murcia	4
Murillo	4
Música (de la)	3
Nápoles	2
Naranja	2
Nardo	2
Navarra	4
Neptuno	2
Nicaragua	2
Niña (la)	1
Nóbel	4
Nogal	1
Nueva	4
Nuria	4
Oceania	1
Oceano Atlántico	2
Oceano Pacífico	2
Oceano Indico	2
Olimpo	2
Olivar de la Cruz	4
Olivo (del)	4
Olmos (los)	3
Opera (de la)	3
Orégano	1
Osa Mayor	2
Osa Menor	2
Pablo Neruda	4
Pablo Picasso	4
Parménides	1
Partidas (las)	3
Pedro Muñoz Seca	4
Pellejeras (las)	1
Pensamiento	2
Perdido	3
Petit Simón	1
Petunia	2
Pi y Margall	4
Pilar Miró	3
Pimentón	1
Pimienta	1
Pinar de Simón Verde	2
Pinos (los)	1
Pinsapo	3
Pinta (la)	1

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Pintura (de la)	3
Platero	2
Platón	1
Plutón	1
Pocillo de Gilván	2
Poeta Luis Rosales	3
Pomelo	1
Porzuna	4
Poseidón	2
Pozo Nuevo	4
Prusiana (la)	4
Pueblo Alto	4
Quevedo	4
Residencia Aljarasol	2
Rio Pudío	4
Rivera de Porzuna	4
Roble	3
Rodrigo de Triana	1
Roma	2
Romero	2
Ronda de Cavaleri	2
Ronda de Feria	4
Rosa Chacel	3
Rosales	1
Rubi	3
Sabiduría (de la)	1
Salvador Dalí	4
San Ildefonso	4
San Isidro Labrador	4
San José Obrero	2
San Juan	3
San Juan Palomares	3
San Sebastián	4
Santa Ana	2
Santa María (la)	1
Sauce	3
Senador Enriquire García Casas	3
Señora (la)	3
Sevilla	4
Simún	2
Siroco	2
Sócrates	1
Sol	1
Solano	1
Sur (del)	4
Tarragona	4
Tartessos	1
Teatro (del)	3
Terral	2
Teruel	4
Ticuantepe	2
Tifón	2
Tinajas (las)	4
Toledo	4
Tomares	4
Tomillo	1
Topacio	3
Tornado	2
Torre del Oro	1
Tramontana	2
Trascorrales	4
Tres Barras (las)	1
Triana	4
Trovador	3
Troya	2
Tulipán	2
Turín	2
Tuyas (las)	1
Ulises	2
Urano	1
Valencia	4
Valparaíso	2
Valverdillo (El)	4

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Valle Blanco	1
Valle Colorado	1
Valle Verde	1
Velázquez	4
Veleta	2
Venecia	2
Verde Albahaca	2
Verde Hierba	2
Verde Menta	2
Verde Olivo	2
Verona	2
Vía Láctea	2
Vicente Aleixandre	4
Villares (de los)	3
Villarin	4
Virgen de la Salud	2
Virgen del Rocío	2
Vuelo Alto	1
Zafiro	3
Zaragoza	4
Zarzuela (de la)	3
Zeus	2
Zorzareña	4
Zurbarán	4
Zurraque	4

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establece la Tasa por Recogida de Basuras, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el tratamiento y eliminación de residuos la prestación obligatoria de los servicios de tratamiento y eliminación de residuos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos.

2. Se entiende iniciada la prestación del servicio cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, tratamiento y eliminación de basuras domiciliadas en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales o establecimientos propiedad de los sujetos pasivos de la presente Tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas o locales estén deshabitados o sin actividad.

3. Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales, establecimientos o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materia y materiales contaminados, corrosivo, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario o a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales o laboratorios.
- Recogida de escombros de obras de más de 25 kilogramos
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Muebles y enseres de más de 25 kilogramos.
- Resto de podas de más de 50 litros.
- Animales domésticos de más de 24 kilogramos de peso.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones.*

No se establecen.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad que se determinará en función de la naturaleza y/o destino de los inmuebles u otros elementos, según las tarifas establecidas en los epígrafes siguientes, expresadas en euros.

Serán de aplicación las tarifas contenidas en el epígrafe Primero, en el caso de viviendas, y las contenidas en el epígrafe segundo, en el caso de locales o establecimientos.

2. La cuota tributaria se exigirá, excepto en el caso de solares e inmuebles declarados en ruina por el Ayuntamiento:

Viviendas: Una por cada vivienda.

Locales o establecimientos: Una por cada actividad clasificada expresamente en las distintas tarifas y epígrafes de esta Ordenanza. Cuando en una misma unidad de local se realicen varias actividades de las aludidas anteriormente, se exigirá una cuota por cada una de ellas de forma independiente.

3. A los inmuebles destinados a vivienda, en los que se desarrolle cualquier actividad económica en una de sus estancias (o sea, sin existir separación entre ellos), se aplicará la tarifa correspondiente del epígrafe segundo más el 80% de la tasa correspondiente a la vivienda.

- Epígrafe primero. *Viviendas.*

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
Vivienda	97,82 €	37,82 €	135,64 €

- Epígrafe segundo. *Locales comerciales, industriales, mercantiles y otros establecimientos.*

Tarifa número 1. Alojamientos.

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
A. Hoteles 5 estrellas	6.687,20 €	2.006,50 €	8.693,70 €
B. Hoteles 4 estrellas	1.114,47 €	2.427,42 €	3.541,88 €
C. Hoteles 3 estrellas	1.609,88 €	483,04 €	2.092,93 €
D. Hoteles 2 estrellas	928,79 €	278,67 €	1.207,46 €
E. Hoteles 1 estrella, hostales, pensiones, casa huéspedes	216,72 €	65,02 €	281,74 €

Tarifa número 2. Restaurantes y similares.

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
A. Restaurantes de más de 500 m ²	445,82 €	133,82 €	579,63 €
B. Restaurantes 300 a 500 m ²	390,08 €	117,05 €	507,13 €
C. Restaurantes de 200 a 300 m ²	346,76 €	104,04 €	450,79 €
D. Restaurantes 100 a 200 m ²	340,56 €	102,19 €	442,74 €
E. Restaurantes de 50 a 100 m ²	303,39 €	91,04 €	394,43 €
F. Restaurantes de hasta 50 m ²	210,52 €	63,18 €	273,70 €
G. Servicios de catering	2.229,07 €	668,84 €	2.897,91 €
H. Obradores de confitería	216,72 €	65,02 €	281,74 €

Tarifa número 3. Bares, cafeterías, heladerías y similares.

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
A. Bares, cafeterías heladerías y similares con servicio de cocina	222,91 €	66,88 €	289,79 €
B. Bares, cafeterías heladerías y similares sin servicio de cocina	198,13 €	59,46 €	257,59 €
C. Peñas culturales y asociaciones y entidades sin ánimo lucro	168,42 €	50,54 €	218,95 €

Tarifa número 4. Salas de fiestas, discotecas, tablaos flamencos, pubs, bingos y bares con música.

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
A. Salas de fiestas o/y celebraciones	928,79 €	278,67 €	1.207,46 €
B. Discotecas y tablaos flamencos	390,10 €	117,05 €	507,15 €
C. Pub y bares con música y similares	377,71 €	113,32 €	491,04 €
D. Bingos	1.207,41 €	362,29 €	1.569,70 €

Tarifa número 5. Grandes superficies, supermercados y servicios de alimentación.

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
A. Grandes industrias, almacenes, hipermercados y grandes centros comerciales	21.795,27 €	6.539,72 €	28.334,99 €
B. Otros grandes supermercados y centros comerciales	9.411,60 €	2.823,97 €	12.235,56 €
C. Servicios de alimentación. De 0 a 50 m ²	210,52 €	63,18 €	273,70 €
D. Servicios de alimentación. De 50 a 100 m ²	222,91 €	66,88 €	289,79 €
E. Servicios de alimentación. De 100 a 200 m ²	284,84 €	85,45 €	370,29 €
F. Servicios de alimentación. De 200 a 300 m ²	334,35 €	100,35 €	434,70 €
G. Servicios de alimentación. De 300 a 500 m ²	359,12 €	107,76 €	466,89 €
H. Cines y teatros	2.600,58 €	780,31 €	3.380,89 €

Se entiende por grandes industrias, almacenes, hipermercados y grandes centros comerciales aquellos cuya superficie construida sea superior a 3.000 metros cuadrados y tengan asignado al menos un contenedor, sea o no de uso exclusivo.

Se entiende por otros grandes supermercados y centros comerciales aquellos cuya superficie construida sea superior a 500 metros cuadrados y tengan asignado al menos un contenedor, sea o no de uso exclusivo.

Tarifa número 6. Otros locales y establecimientos.

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
A. Bancos y cajas de ahorro	582,03 €	174,65 €	756,68 €
B. Venta al por menor productos no perecederos de 0 a 50 m ²	179,56 €	53,89 €	233,45 €
C. Venta al por menor productos no perecederos de 50 a 100 m ²	198,13 €	59,46 €	257,59 €

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
D. Venta al por menor productos no perecederos de 100 a 200 m ²	222,91 €	66,88 €	289,79 €
E. Venta al por menor productos no perecederos de 200 a 400 m ²	235,30 €	70,60 €	305,89 €
F. Venta al por menor productos no perecederos de mas de 400 m ²	309,60 €	92,89 €	402,49 €
G. Otros locales de 0 a 50 m ²	151,52 €	45,48 €	197,00 €
H. Otros locales de 51 a 100 m ²	198,13 €	59,46 €	257,59 €
I. Otros locales de 101 a 200 m ²	222,91 €	66,88 €	289,79 €
J. Otros Locales de 201 a 350 m ²	288,96 €	86,70 €	375,66 €
K. Otros locales de 351 a 500 m ²	299,22 €	89,78 €	389,00 €
L. Otros locales de 500 a 800 m ²	314,02 €	94,22 €	408,24 €
M. Otros locales de 801 a 1.000 m ²	329,73 €	98,93 €	428,66 €
N. Otros locales de 1,001 a 1.500 m ²	346,14 €	103,86 €	450,00 €
O. Otros locales de más de 1.500 m ²	363,79 €	109,15 €	472,94 €
P. Peñas culturales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro (no comprendidas en la tarifa número 3)	115,38 €	34,62 €	150,00 €

Tarifa número 7. Hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención primaria:

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
A. Hospitales y clínicas	835,90 €	250,81 €	1.086,71 €
B. Ambulatorios y centros de atención médica	513,93 €	154,19 €	668,12 €

Tarifa número 8. Centros docentes.

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
A. Centros docentes con internado, colegios mayores, residencias o similares	1.052,62 €	315,84 €	1.368,46 €
B. Centros docentes sin servicio de comedor	303,39 €	91,04 €	394,43 €
C. Centros docentes con servicio de comedor	359,12 €	107,76 €	466,89 €

Tarifa número 9. Centros oficiales.

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
A. Locales de 0 a 50 m ²	352,94 €	105,90 €	458,84 €
B. Locales de 50 a 100 m ²	390,10 €	117,05 €	507,15 €
C. Locales de 100 a 200 m ²	452,02 €	135,63 €	587,64 €
D. Locales de 200 a 300 m ²	507,73 €	152,35 €	660,08 €
E. Locales de 300 A 400 m ²	612,99 €	183,94 €	796,93 €
F. Locales de más de 400 m ²	712,06 €	213,66 €	925,71 €

Tarifa número 10. Estaciones de servicios.

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
A. Gasolinera sin tienda comercial	433,43 €	130,06 €	563,49 €
B. Gasolinera con tienda comercial	835,90 €	250,81 €	1.086,71 €

Tarifa 11. Por instalación de cada contenedor.

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
De uso exclusivo al año (tarifa compatible con las anteriores)	273,18 €	88,36 €	361,54 €

• Epígrafe tercero. *Tarifa reducida.*

	<i>Recogida</i>	<i>Eliminación</i>	<i>Total</i>
Tarifa reducida	61,40 €	17,83 €	79,23 €

Será de aplicación la tarifa reducida para:

1. Las personas declaradas como sujetos pasivos de la Tasa de basura y que, a fecha de la solicitud, figuren inscritas como demandantes de empleo, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Esta tarifa reducida sólo se aplicará respecto de la vivienda que reúna la condición de habitual de la persona solicitante debiendo estar empadronada en ella, requisito a comprobar de oficio por esta Administración.
- Quien solicite la aplicación de esta tarifa reducida deberá acreditar su condición de titularidad de la vivienda o bien su derecho usufructuario. (Escritura pública, copia simple del Registro de la Propiedad...)
- Tener la condición de demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses y acreditarlo (Certificado Servicio Andaluz de Empleo).
- Los rendimientos brutos de la unidad familiar en la que se integre, divididos entre el número de miembros que componen dicha unidad familiar relativos al año inmediatamente anterior, han de ser inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, constituyendo la unidad familiar, a los efectos de esta Tasa, aquellas personas que se encuentren empadronadas con la solicitante.
- La unidad familiar de la persona interesada, incluido la misma, conjunta o separadamente, no puede ser titular de cualquier otro bien inmueble, salvo un trastero; entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.
- La solicitud de la aplicación de la tarifa reducida deberá presentarse dentro de los meses de enero y febrero del año en curso, siendo obligatoria anualmente. Esta tarifa no se aplicará con efectos retroactivos sino sólo con relación al año en curso, y en su caso, de manera provisional en tanto esta Administración comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos, pudiendo exigir a través de liquidación complementaria la diferencia, no reclamada hasta entonces, de la Tarifa de viviendas no reducida.

2. Las personas declaradas como sujetos pasivos de esta Tasas y que, a fecha de la solicitud, que reúnan la condición de pensionista, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Esta tasa reducida sólo se aplicará respecto de la vivienda que reúna la condición de habitual de la persona solicitante, debiendo estar empadronada en ella, requisito a comprobar de oficio por esta Administración.
- b) Quien solicite la aplicación de esta tarifa reducida deberá acreditar su condición de titularidad de la vivienda o bien su derecho usufructuario. (Escritura pública, copia simple del Registro de la Propiedad...)
- c) Acreditar la condición de pensionista mediante documento de revalorización de la pensión emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- d) Los rendimientos brutos de la unidad familiar han de ser inferiores a 1,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), constituyendo la unidad familiar, a los efectos de esta tasa, aquellas personas que se encuentren empadronadas con la solicitante
- e) No podrá ser titular de cualquier otro bien inmueble salvo un trastero, entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.
- f) La solicitud de la aplicación de la tarifa reducida deberá presentarse dentro de los meses de enero y febrero del año en curso, siendo obligatoria anualmente. Esta tarifa no se aplicará con efectos retroactivos sino sólo con relación al año en curso, pudiendo esta Administración requerir a los interesados en cualquier momento la documentación correspondiente para verificar, con la periodicidad que se crea oportuna, el cumplimiento de los requisitos mencionados.”

3. Los sujetos pasivos que, a fecha de la solicitud, ostenten la condición de titulares de familia numerosa y cumplan las circunstancias que se indican:

- a) Que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familias numerosas únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía.
- b) Qué los rendimientos brutos de la familia numerosa, definida en el apartado anterior, relativos al año inmediatamente anterior, han de ser inferiores a 3,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos múltiples (IPREM).
- c) La unidad familiar se la persona interesada, incluida la misma, conjunta o separadamente, no puede ser titular de cualquier otro bien inmueble, salvo un trastero; entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.
La solicitud de la aplicación de la tarifa reducida deberá presentarse dentro de los meses de enero, febrero del año en curso, siendo obligatoria anualmente y no se aplicará con efectos retroactivos sino sólo con relación al año en curso.

4. Será de aplicación una tarifa reducida por obra de larga duración consistente en el 60% de la tarifa correspondiente según epígrafe segundo de este artículo. Será de aplicación esta tarifa reducida a aquellos locales que se vean afectados por obras en las vías públicas con una duración superior a tres meses.

5. Será de aplicación la tarifa reducida a los Institutos de enseñanza secundaria obligatoria de titularidad pública.

Artículo 7.º *Devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo en los supuestos de alta de nuevas unidades urbanas. En este caso el periodo impositivo comenzará el día de otorgamiento de la licencia de primera ocupación del inmueble.

Se devengan las tasas y, nace la obligación de contribuir, el primer día del periodo impositivo. El importe de la cuota de las tasas se prorrateará por semestres naturales en los supuestos de alta de nuevas unidades urbanas y en los de cambio de titularidad del inmueble sobre el que recaen éstas.

La exigencia de estas tasas se llevará a cabo por la Empresa Municipal de Recaudación mediante recibo o liquidación anual.

2. Los padrones fiscales de estas tasas, en los que se incluirán los datos identificativos oportunos (sujetos pasivos, domicilio tributario, cuantía de las tasas, etc.) se aprobarán y se expondrán al público de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8.º *Normas de gestión.*

1. Las personas obligadas a contribuir por estas tasas están obligadas a presentar en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes. Igualmente deberán declarar en el mismo plazo cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen.

2. Las modificaciones que puedan surgir en el gravamen surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la fecha en que se notifique dicha modificación.

3. El cobro de las cuotas a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

4. Se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo la dirección del inmueble donde se generen los residuos, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, en las oficinas de Recaudación del Ayuntamiento (Solgest).

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en Ley General Tributaria y demás formativa aplicable al efecto.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de

Mairena del Aljarafe establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de los expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos o los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Encontrarse como desempleado con más de un año de antigüedad, para el cual deberá aportar certificado emitido por la Administración competente.

2. Que sean Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas de Mairena del Aljarafe.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las subsiguientes tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.º *Tarifa.*

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe primero. *Censos de población de habitantes.*

	Euros
— Bajas en el padrón de habitantes	5,69 €
— Certificados de conductas	1,34 €
— Certificados de convivencia	1,34 €
— Certificados de residencia	1,34 €

- Epígrafe segundo. *Certificaciones y compulsas.*

a) Certificación de documentos y acuerdos municipales	1,55 €
b) Certificación de nomenclaturas y numeración de precios urbanos enclavados en el término municipal	1,55 €
c) Diligencia de cotejo de documento por hoja	0,72 €
d) Otras certificaciones	2,02 €

- Epígrafe tercero. *Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.*

a) Por documentos que se expidan en fotocopia por cada carilla del folio:	0,21 €
b) Por cada documento por xerocopia autorizado por certificación:	0,21 €.
c) Por cada documento y ejercicio acreditativo de abono de recibo:	2,02 €.
d) Por cada documento acreditativo de estar al corriente del pago de tributos:	2,02 €.
e) Por cada documento acreditativo, positivo o negativo, de signos externos:	2,02 €
f) Por el visado de documentos en general no expresamente tarifados, por cada uno:	2,02 €

- Epígrafe cuarto. *Documentos catastrales.*

E) Certificaciones catastrales literales bienes urbanos:	4,24 €/bien inmueble.
F) Certificaciones catastrales literales bienes rústicos:	4,24 €/bien parcela.
G) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica:	4,24 €/documento.
Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en	
H) Certificaciones catastrales negativas de bienes inmuebles:	4,24 €.

	Euros
• Epígrafe quinto. <i>Tasas por derecho de examen.</i>	
1. Plazas del grupo A1 (antiguo grupo A):	26,60 €
2. Plazas del grupo A2 (Antiguo grupo B):	21,48 €
3. Plazas del grupo C1 (antiguo grupo C):	19,67 €
4. Plazas del grupo C2 (antiguo grupo D):	8,28 €
5. Plazas del grupo D (antiguo grupo E)	2,89 €

• Epígrafe sexto. *Tasas por expedición de documentos policiales.*

Informes-atestados en caso de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales, o de otros informes no sometidos a reserva o secreto profesional, que requieran los ciudadanos, letrados, compañías de seguro y demás personas para el ejercicio de sus legítimos derechos en el ámbito de las competencias de la Policía Local	20 €
--	------

Artículo 8.º *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.º *Devengo.*

4. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

5. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.º *Declaración e ingreso.*

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.º *Infracciones y sanciones.*

La gestión e ingreso de ésta tasa correspondiente a los documentos relativos a servicios de urbanismo, contemplados en el epígrafe cuarto, compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con el artículo 20.1. A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o puedan beneficiarse de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º *cuantía*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de la tasa serán para cada periodo bianual las siguientes tarifas.

Licencia municipal de otorgamiento de los aprovechamientos que se consideren en esta Ordenanza.

1. Por cada placa reemplazada:	3,95 €
2. 10.— Por cada licencia sin placa:	9,23 €

Artículo 4.º *Normas de gestión.*

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento realizado o solicitado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá vigente durante el periodo de dos años a partir de la concesión de la licencia. Transcurrido el citado periodo, deberá renovarse la correspondiente licencia, devengándose la tasa en la cuantía señalada en el artículo anterior.

Cuando se presente declaración de baja por el interesado, esta surtirá efecto a partir del periodo bianual siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Los propietarios o usuarios de garajes o edificios donde entren vehículos, vienen obligados a proveerse en la Administración de Rentas del Ayuntamiento, de la chapa-licencia que han de ser colocadas en dichos inmuebles, en la puerta de acceso de los vehículos, con las dimensiones legales y en la que constará el número de licencia.

Aún no solicitada la licencia, si existe entrada de vehículos, el Ayuntamiento podrá de oficio reclamar el pago de la tasa.

La administración podrá denegar la concesión de la autorización previa y necesaria para la obtención de la licencia de vado permanente cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la puerta de acceso de los vehículos tenga un ancho inferior a dos metros.
- Que la acera no esté rebajada.
- Que sobre la acera existan obstáculos que impidan o dificulten gravemente dicho acceso (pivotes, árboles, etc.)
- Que el lugar al que han de acceder los vehículos se destine a otro uso incompatibles con el de aparcamiento.

Artículo 5.º *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

El pago de la tasa se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 39/88, en el momento de presentación de la solicitud indicada en el apartado anterior, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.
2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, por periodos bianuales de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 6.º *Infracción y sanción.*

De conformidad con la potestad sancionadora establecida en el artículo 4.º 1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 59 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se tipifica como infracción sancionable con 60,1 euros, la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4.º sin la posesión de la correspondiente licencia.

Disposición transitoria.

Las concesiones de aprovechamientos ya autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se considerarán como otorgadas a partir de 2019 y por tanto el carácter bianual se tendrá en cuenta con esta consideración: la renovación de la licencia deberá producirse el primero de enero de 2021.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 58, 117,1 22, y 129 así como la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, modificados por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento regula la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de esta ciudad, se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa en orden a la celebración en el Ayuntamiento del matrimonio civil, así como la celebración del mismo.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas, a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del dominio público local.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, general Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en as tarifas recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 6. *Tarifas.*

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- | | |
|--|----------|
| a) Matrimonios celebrados de lunes a viernes en horario laboral en el edificio del Ayuntamiento: | 90,00 € |
| b) Matrimonios celebrados por las tardes en días laborables en el edificio del Ayuntamiento: | 150,00 € |
| c) Matrimonios celebrados en sábados, domingos y festivos en el edificio del Ayuntamiento: | 230,00 € |

- | | |
|--|-----------|
| d) Matrimonios celebrados de lunes a viernes en horario laboral en el edificio de la Hacienda Porzuna: | 108,00 € |
| e) Matrimonios celebrados por las tardes en días laborables en el edificio de la Hacienda Porzuna: | 180,00 €. |
| f) Matrimonios celebrados en sábados, domingos y festivos en el edificio de la Hacienda Porzuna: | 276,00 €. |

Artículo 7. *Obligados del pago.*

1. La obligación del pago de la tasa reguladora en esta ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la actividad a que se refiere la presente ordenanza.

2. La Tasa se cobrará mediante autoliquidación.

3. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de la solicitud de celebración de la ceremonia de matrimonio civil.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

8. ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.*

La presente normativa, redactada al amparo de lo previsto en los artículos 106.2 Y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 2.2, 12 y 15.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), contiene las disposiciones comunes de todas las Ordenanzas fiscales municipales.

Se dicta para:

- Regular aquellos aspectos comunes a diversas Ordenanzas fiscales evitando la reiteración de los mismos.
- Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte del Ayuntamiento.
- Recopilar en un único texto las normas municipales complementarias cuyo conocimiento pueda resultar de interés general.

Artículo 2.º *Normativa aplicable.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 TRLHL, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

A través de sus Ordenanzas, el Ayuntamiento podrá adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Artículo 3.º *Ámbito de aplicación.*

La presente normativa, así como las Ordenanzas fiscales reguladoras de los diferentes tributos locales, obligarán en el término municipal de Mairena del Aljarafe y se aplicarán de acuerdo con los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

Artículo 4.º *«Sociedad de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, S.L.»*

La «Sociedad de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, S.L.», debidamente coordinada con la Tesorería Municipal, colaborará en la Gestión de los Servicios de liquidación, recaudación en vía ordinaria y en vía de apremio, e inspección de impuestos, contribuciones especiales, tasas, precios públicos y demás exacciones que, como ente de derecho público, correspondan a recibir al Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de conformidad con las normativas vigentes en cada momento. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá facultad para desempeñar todas las actividades de apoyo y colaboración que exijan la adecuada prestación de los servicios de gestión tributaria, conexas y accesorias de la principal, correspondientes al Ayuntamiento. Todo ello sobre la base del artículo 85.3.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y al convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y «Solgest. S.L.» el 7 de marzo de 1997, ratificado por el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 5.º *Actuaciones tributarias.*

1. La gestión de los tributos se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) De oficio.
- c) Por actuación investigadora o inspectora.
- d) Por denuncia pública.

2. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos en cada Ordenanza, y en general, en los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se produzca el hecho imponible. La presentación fuera de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

3. La Administración podrá recabar declaraciones y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos, en cuanto fuere necesario para la liquidación y su comprobación. Se establece como plazo general para dicha presentación el de quince días hábiles a partir de la recepción del requerimiento.

4. El incumplimiento de los deberes a que se refiere este párrafo constituirá infracción simple y sancionado como tal, habilitando a la Administración a practicar la liquidación en los términos que estime procedente o a efectuar la inspección oportuna, en su caso.

5. Al presentar las declaraciones o escritos de cualquier naturaleza relativos a la gestión liquidadora, las personas físicas deberán acompañar fotocopia del D.N.I. y las personas jurídicas, fotocopia de la tarjeta del Código de identificación fiscal.

Artículo 6.º *Deber de colaboración con la Administración.*

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Municipal los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público deba percibir según lo establecido en la Ley General Tributaria, al igual que toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración conforme al párrafo anterior.

Para que la denuncia pública produzca derechos favor de la persona denunciante habrá de extenderse, firmarse y ratificarse por escrito, acreditando su personalidad suficientemente.

Artículo 7.º *Domicilio fiscal.*

El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria, siendo éste:

- Para las personas naturales, el de su residencia efectiva.
- Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso se atenderá al lugar en que radique dicha gestión o dirección.

La Administración podrá exigir (a los sujetos pasivos) que declaren su domicilio en relación con los tributos cuya gestión le compete.

Cuando (un sujeto pasivo) cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 8.º *Consultas tributarias.*

Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración consultas debidamente documentadas respecto del régimen, clasificación o calificación tributaria que en cada caso les corresponda. La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculando a la Administración Municipal salvo que por Ley se disponga lo contrario. Las y los interesados no podrán entablar recurso alguno contra la contestación, aún cuando pueden hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella.

Artículo 9.º *Derechos de los obligados tributarios.*

Las personas interesadas podrán obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Se procurará poner a disposición de los y las contribuyentes el uso de una máquina fotocopidora, que previo pago, permita la obtención de fotocopias.

La obtención de copias facilitadas por el Ayuntamiento requerirá el pago previo de la tasa establecida en la Ordenanza de Expedición de documentos administrativos.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición (del contribuyente) el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias o cuando otro hecho impida cumplimentar el plazo anterior, se les informará de la fecha en que podrán recoger las copias solicitadas.

No se tendrá derecho a obtener copia de aquellos documentos que, figurando en el expediente, afecten a intereses de terceros, o a la intimidad de otras personas.

Las dudas suscitadas deberán consultarse a los servicios jurídicos.

Artículo 10.º *Representación.*

Cuando se actúe en nombre de otras personas que sean sujetos pasivos u obligados al pago (se solicite información, expedición de certificados, etc.), se deberá adjuntar a la solicitud la correspondiente autorización cuyo modelo se entregará junto al impreso de solicitud.

Para interponer reclamaciones, desistir de ellas en cualquiera de sus instancias y renunciar a derechos en nombre de un sujeto pasivo, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente.

Gestión tributaria

Artículo 11.º *Normas de gestión.*

Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imposables.

Las altas se producirán, bien por declaración del sujeto pasivo, de oficio o bien por la actuación inspectora de la Administración, surtiendo efectos desde la fecha en que por disposición de la normativa vigente nazca la obligación de contribuir, salvo prescripción. Dichas altas serán notificadas individualmente al sujeto pasivo, incorporándose definitivamente al padrón o matrícula del siguiente periodo o ejercicio.

Las bajas y alteraciones solicitadas (por los sujetos pasivos), una vez comprobadas, producirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que establezca cada Ordenanza.

Los y las contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Padrón.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a aprobación del Alcalde-Presidente y, una vez aprobados, se expondrán al público para su examen y reclamación por parte de las personas interesadas, durante el plazo de un mes.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones que figuren consignadas para cada persona inscrita. Dicha exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 12.º *Normativa supletoria.*

Cuando la Ordenanza Fiscal reguladora de un tributo concreto, en los casos de aplicación de tarifas fijadas en función de la categoría de las vías públicas, no haya previsto alguna, se aplicará la categoría correspondiente a la calle más cercana a la omitida que lo sea también del Ayuntamiento, tomando como punto de referencia el inmueble con número de gobierno 1.

Artículo 13.º *Exenciones y bonificaciones.*

La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados mediante instancia que deberá acompañarse de la fundamentación que quien solicita considere suficiente.

Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo y con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal, salvo las excepciones que establezca cada Ordenanza.

Revisión en Vía Administrativa

Artículo 14.º *Interposición de recursos.*

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales, sólo podrá interponerse recurso de reposición (sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas), dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes. Efecto que se producirá Incluso para la recaudación de las cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado o interesada solicite la suspensión debiendo aportar garantía que cubra el total de la deuda.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso- administrativa.

Contra la resolución del recurso de reposición no cabe interponer de nuevo este recurso. Pudiendo interponerse directamente recurso contencioso- administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.
- Si no hubiese resolución expresa, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con la normativa específica se produzca el acto presunto.

Artículo 15.º *Suspensión del procedimiento.*

La garantía a depositar para obtener la suspensión del procedimiento será de la siguiente cuantía:

- Si la deuda se encuentra en periodo de pago voluntario, la suma del principal (cuota inicialmente liquidada) más los intereses de demora.
- Si la deuda se encuentra en periodo ejecutivo de pago, la suma de la deuda tributaria existente en el momento de la suspensión (principal + recargo + intereses de demora devengados), más los intereses de demora que se generen a partir de esa fecha.

Artículo 16.º *Rectificación de errores materiales.*

El Ayuntamiento rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia de la persona interesada, los errores materiales o aritméticos, siempre que no hubiesen transcurrido 4 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Artículo 17.º *Devolución de ingresos indebidos.*

1. Con carácter general, el procedimiento de devolución de ingresos indebidos se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá acordarse de oficio la devolución en los siguientes supuestos:

- Cuando después de haberse satisfecho un tributo, (él) el mismo sea anulado.
- Cuando se haya producido indubitada duplicidad en el pago.

3. Si la resolución del expediente de devolución exigiera la previa resolución de una reclamación interpuesta contra liquidaciones o recibos cuyos elementos tributarios son fijados por otra administración (Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas), se iniciará el expediente de devolución cuando dicho órgano resuelva.

Procedimiento recaudatorio

Artículo 18.º *Recaudación de ingresos de derecho público.*

La recaudación de los ingresos de derecho público se realizará mediante el pago voluntario o en periodo ejecutivo.

La recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación excepto cuando la normativa particular del ingreso regule de modo diferente los plazos de pago u otros aspectos del procedimiento. En este caso, las actuaciones del órgano recaudatorio se ajustarán a lo previsto en dichas normas.

Artículo 19.º *Obligados al pago.*

1. En primer lugar, están obligados al pago:

- Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
- Los retenedores.
- Los infractores, por las sanciones pecuniarias.

2. En el caso de falta de pago de las deudas tributarias por los deudores principales, están asimismo obligados al pago de las mismas:

- Los responsables solidarios.
- Los adquirentes de explotaciones y actividades económicas.
- Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallido de los deudores principales.

- La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración, salvo que la Ley propia de cada tributo dispusiere lo contrario.
- Los sucesores «mortis causa» de los obligados al pago de las deudas tributarias se subrogarán en la posición del obligado a quien sucedan, con las limitaciones que resulten de lo dispuesto en la legislación civil para la adquisición de la herencia. No obstante, a la muerte del sujeto infractor no se transmiten las sanciones pecuniarias impuestas al mismo.

3. Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones. Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

4. Disuelta y liquidada una sociedad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital el pago de las deudas pendientes hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Artículo 20.º *Plazos para el pago de tributos de cobro periódico.*

Con carácter general se establece que los periodos para pagar los tributos de cobro periódico por recibo serán los siguientes:

Tributo	Plazo
Impuesto sobre Bienes inmuebles	Del 30 de marzo al 3 de julio
Tasas por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos	Del 30 de marzo al 3 de julio
Impuesto sobre actividades económicas	Del 1 de octubre al 3 de diciembre
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	Del 1 de octubre al 3 de diciembre
Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Cajeros automáticos de entidades financieras.	Del 1 de septiembre al 3 de diciembre
Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Expendedores automáticos de películas de vídeo o similares	Del 1 de septiembre al 3 de diciembre

Si coincide la fecha de inicio o/y de vencimiento del plazo señalado con anterioridad con alguna festividad local, autonómica o estatal, el plazo se iniciará o/y finalizará, respectivamente, el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

Las variaciones en los periodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, no admitiéndose la prórroga en los mismos salvo que concurren circunstancias excepcionales.

Cuando se modifique el periodo de cobro de un tributo de vencimiento periódico, no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos de tal circunstancia.

El calendario fiscal se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Asimismo, por internet, desde la página de Solgest, se informará de los plazos de pago de cada tributo de cobro periódico por recibo.

Artículo 21.º *Responsables tributarios.*

Los y las adquirentes de bienes afectos por ley a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria.

La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos exigirá acto administrativo notificado reglamentariamente.

La derivación sólo alcanzará el límite previsto por la ley al señalar la afección de los bienes.

Artículo 22.º *Legitimación para efectuar el pago.*

Además de los obligados al pago, puede efectuar el mismo cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.

En ningún caso el tercero que pague la deuda estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que correspondan al obligado al pago. Sin embargo podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor.

Artículo 23.º *Formas de pago.*

1. El pago de las deudas tributarias podrá hacerse en la Caja del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (en horario de 8:00 horas a 14:30 horas, de lunes a viernes), sita en Plaza de las Naciones, s/n, Torre Norte, de esta localidad, mediante las siguientes formas:

- Pago en efectivo.
- Mediante cheque nominativo conformado o bancario (si no fuese conformado, las cartas de pago se entregarán al buen fin del mismo)
- Por medio de tarjeta o a través del sistema de pago virtual por Internet.
- Giro postal.
- Se podrá pagar en efectivo igualmente en cualquiera de las Entidades Financieras Colaboradoras (sólo durante el periodo voluntario).
- En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2. Asimismo podrá efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria o cargo en cuenta previa solicitud o a través de transferencia o ingreso en cuentas abiertas a tal efecto por la Sociedad de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 24.º *Pagos no liberatorios.*

Los pagos realizados a órganos o personas no competentes para recibirlos o, a los competentes pero fuera del periodo voluntario, no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

Igualmente, carecerán de carácter liberatorio cualquier pago que no sea firme, incondicionado e irreversible.

Artículo 25.º *Domiciliación bancaria y cargos en cuenta.*

1. En relación con los tributos de cobro periódico por recibo se podrá solicitar su domiciliación bancaria, que tendrá efectividad para el pago del tributo/s que se detallen, a partir del periodo voluntario inmediatamente siguiente al de la fecha de la solicitud, siempre que se solicite con al menos dos meses de antelación al comienzo del periodo de cobro.

Igual efectividad tendrán las modificaciones o bajas solicitadas sobre las mismas por los sujetos pasivos.

2. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9 apartado 1 del R.D. 2/04 de 5 de marzo, los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera gozarán de una bonificación sobre la cuota del 5% hasta un límite de 300 euros y por dos ejercicios a partir de la fecha de solicitud, siempre que no tengan pendiente de pago ninguna deuda con el ayuntamiento en vía ejecutiva a fecha 31 de diciembre del año anterior, salvo suspensión del procedimiento. Si el pago domiciliado no se hiciera efectivo, dicha bonificación quedará sin efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley General Tributaria.

Para los sujetos pasivos que previamente tuvieran domiciliados sus tributos de vencimiento periódico a la entrada en vigor de esta ordenanza, la mencionada bonificación será de aplicación en 2019 y 2020.

3. De no materializarse el pago y ser devuelto el recibo sin pagar por la Entidad bancaria, si no ha finalizado el periodo voluntario de pago, el sujeto pasivo podrá realizar el pago de la totalidad de la cuota, sin la bonificación por domiciliación, acudiendo a las oficinas de la recaudación municipal, donde se le expedirá carta de pago para su ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras. Si ya hubiese finalizado el periodo voluntario de pago, se hará efectivo en la entidad que se convenga con el servicio de caja de recaudación y con los recargos del periodo ejecutivo correspondientes.

4. Los cargos relativos a las domiciliaciones bancarias se ordenarán preferentemente en la primera semana del mes de mayo para el primer periodo voluntario y en la primera semana de noviembre para el segundo periodo voluntario

Artículo 26.º *Compensación.*

Las deudas tributarias que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación:

- Con los créditos reconocidos por acto administrativo firme a que tengan derecho los sujetos pasivos en virtud de ingresos indebidos por cualquier tributo.
- Con otros créditos reconocidos por acto administrativo firme a favor del mismo sujeto pasivo.

Quien inste la compensación deberá dirigir a la Administración tributaria solicitud que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 56 R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, necesarios para identificar el sujeto pasivo, el importe de la deuda y el crédito a compensar, entre otros elementos.

La deuda tributaria del sujeto pasivo podrá compensarse atendiendo al estado de la misma teniendo en cuenta la fecha de la solicitud de compensación (periodo voluntario o periodo ejecutivo).

Artículo 27.º *Aplazamiento y fraccionamiento del pago.*

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda (no se concederá la simultaneidad de las dos figuras), tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, con exclusión en su caso del recargo de apremio, devengarán intereses de demora. No obstante, cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

2. En la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago de una deuda tributaria deberá consignarse el código de cuenta cliente (20 dígitos) donde poder realizar los oportunos cargos, que se efectuarán el día 3 del mes correspondiente.

3. Los criterios generales de concesión de aplazamiento son:

- 1) Las deudas inferiores a 600,01 € podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de seis meses consecutivos.
- 2) Las deudas de importe entre 600,01 € y 1.500,00 € podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de nueve meses consecutivos.
- 3) Las deudas de importe entre 1.500,01 € y 6.000,00 € podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de doce meses consecutivos.
- 4) Si el importe excede de 6.000,01 €, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses consecutivos.
- 5) Excepcionalmente se podrá aplazar o fraccionar el pago de deudas por un periodo mayor al ordinario, debiendo acreditarse documentalmente la situación que la justifique.
- 6) Cuando el importe de la deuda que se solicita aplazar sea superior a 6.000,01 € será necesario constituir garantía que afiance el cumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas.

4. No se concederá aplazamiento o fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte, cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.

5. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, que podrá delegar en los siguientes órganos:

- a) Hasta 16.000,00 € en el Gerente de la Empresa de Recaudación.
- b) De 16.000,01 € a 60.000,00 € en el Concejal de Hacienda.
- c) De más de 60.000,01 € en la Junta de Gobierno.

6. Los contribuyentes que así lo soliciten podrán pagar de forma fraccionada las deudas devengadas a 1 de enero del ejercicio en concepto de cualquier tributo periódico, a excepción del IAE, sin que por ello le sea exigible el pago de intereses de demora.

En tal supuesto, las deudas individualizadas por dicho concepto de las que sea titular el contribuyente, se excluirán de los padrones correspondientes, pasando a integrarse en una única deuda, denominada «deuda global», que se hará efectiva de forma fraccionada en los plazos que se determinan en los apartados siguientes.

La deuda global se determinará como la suma de las cuotas tributarias de las distintas figuras impositivas correspondiente al ejercicio corriente o, en su defecto, referido al ejercicio anterior, en caso de que el Padrón aún no se hubiera aprobado, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 6.b) 2) de este artículo.

- a) Una vez solicitado el pago de las cuotas tributarias por cualquier modalidad de este supuesto, la misma se mantendrá de manera indefinida, salvo que se solicite la modificación de esta antes del día 31 de enero del año en curso.
- b) Para acceder a esta modalidad de pago, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se indican:
 1. Domiciliar el pago de la totalidad de las deudas por tributos periódicos en una misma cuenta corriente, abierta en un establecimiento bancario o Caja de Ahorros.

2. No tener pendiente de pago ninguna deuda con el Ayuntamiento en vía ejecutiva a fecha 31 de diciembre del año anterior, salvo suspensión del procedimiento.
 3. Efectuar el pago de las cantidades correspondientes a los distintos plazos de la deuda global.
- c) La deuda global podrá ser abonada de cinco formas distintas:
1. En un solo pago el último día hábil del mes de febrero con una bonificación del 5% sobre la cuota, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9 apartado 1 del R.D. 2/04 de 5 de marzo.
 2. Dividiendo la deuda en dos fracciones iguales, aunque la segunda podrá ser incrementada, en su caso, con la diferencia entre la cuantía de la cuota tributaria del ejercicio en curso y del anterior. El cargo de estas cuantías en la cuenta de domiciliación se producirá de forma preferente el día tres de los meses de mayo y octubre.
 3. Dividiendo la deuda en tres fracciones, siendo las dos primeras iguales y la tercera y última pudiendo ser incrementada, en su caso, con la diferencia entre la cuantía de la cuota tributaria del ejercicio en curso y del anterior. Se producirá el cargo de estas cuantías en la cuenta de domiciliación preferentemente el día tres de los meses de marzo, julio y noviembre.
 4. Dividiendo la deuda en cuatro fracciones, siendo las tres primeras iguales y la cuarta y última pudiendo ser incrementada, en su caso, con la diferencia entre la cuantía de la cuota tributaria del ejercicio en curso y del anterior. Se producirá el cargo de estas cuantías en la cuenta de domiciliación preferentemente el día tres de los meses de marzo, abril, mayo y junio.
 5. Dividiendo la deuda en seis fracciones, siendo las cinco primeras iguales y la sexta y última pudiendo ser incrementada, en su caso, con la diferencia entre la cuantía de la cuota tributaria del ejercicio en curso y del anterior. Se producirá el cargo de estas cuantías en la cuenta de domiciliación preferentemente el día tres de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y diciembre.
- d) El impago de cualquiera de los recibos de la deuda global dejará sin efectos esta modalidad de pago de los recibos de los tributos periódicos. En consecuencia, los recibos que integran la deuda global y cuyos importes no estén cubiertos con los ingresos efectuados hasta ese momento, se exigirán en ejecutiva o en voluntaria dependiendo de que hayan vencido o no los periodos de pagos previstos en el calendario fiscal.

Artículo 28.º *Mesa de subasta.*

La mesa de subasta de bienes estará integrada por la Tesorera, que será responsable de la Presidencia, el Secretario General, que actuará como Secretario, el Interventor del Ayuntamiento y el Gerente de la Sociedad Municipal de Recaudación, o personas en quien se delegue.

Las subastas de bienes embargados se anunciarán en todo caso en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia. Cuando el tipo supere la cifra de 450.759 euros, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado».

El Gerente de la Sociedad Municipal de recaudación podrá acordar la publicación del anuncio de subasta en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas, cuando a su juicio resulte conveniente y el coste de la publicación sea proporcionado con el valor del bien.

Potestad sancionadora

Artículo 29.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto de lo establecido en las ordenanzas fiscales específicas de cada tributo e en el Título IV, de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, al Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Código Penal, a las Ordenanzas fiscales reguladoras de cada tributo en desarrollo de lo anteriormente señalado y, demás normativa aplicable al efecto.

2. El pago de las sanciones tributarias y no tributarias se puede realizar con reducción del 50% del importe si se efectúa dentro de los 20 días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia.

3. El pago reducido de la sanción implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa y sin perjuicio de interponer los recursos correspondientes.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Mairena del Aljarafe a 13 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

36W-9674

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que se ha dictado resolución de fecha 14 de diciembre de 2018, el padrón de tasa por instalación de cajeros automáticos en los inmuebles con acceso desde la vía pública, correspondiente al año 2018, estableciendo el período de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el padrón expuesto al público en la oficina de la Policía Municipal, sita en plaza de Nuestro Señor del Gran Poder número 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

En Montellano a 17 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

8W-9683

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicado en el «BOE» núm. 236 de 2 de octubre de 2015, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Puntos a detraer</i>
355 2018	44290073P	Javier Hernández de la Plata	002. 018. 002. 052	200 euros	3
446 2018	75434765D	Francisco Blanco Águila	002. 094. 002. 073	200 euros	0
489 2018	48989157P	Daniel Fernández Cañete	002. 018. 002. 052	200 euros	3
508 2018	X5754869Q	Florina Stancu	002. 091. 001. 052	80 euros	0

La Puebla de Cazalla a 21 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

6W-9347

EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2018, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente Ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En El Real de la Jara a 17 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el título II del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 2.º *Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos a este impuesto:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo con el permiso de circulación.

Artículo 4.º *Exenciones.*

1. Estarán exentos del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
 - Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).
 - Fotocopia de declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
 - Declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal distinto de El Real de la Jara.
- b) En el supuesto de vehículos para uso exclusivo de personas con minusvalía:
 - Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Certificado del porcentaje de minusvalía que posee el interesado expedido por el órgano competente no siendo suficiente la aportación exclusiva de documento acreditativo de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o, para pensionistas de clases pasivas, pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
 - Declaración jurada de que el vehículo se utiliza exclusivamente para uso del interesado.
 - Declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal distinto de El Real de la Jara.
- c) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
 - Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia de la Cartilla de Inspección Técnica Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Las exenciones previstas en el apartado e) del número 1 del presente artículo no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

4. Las exenciones a que se refiere este artículo que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Importe en euros</i>
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	20,06
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,17
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	116,19
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	147,77
De 20 caballos fiscales en adelante	184,69
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	137,36
De 21 a 50 plazas	195,64
De más de 50 plazas	244,55
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	68,29
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	134,53
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	195,64
De más de 9.999 kg de carga útil	244,55
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	28,09
De 16 a 25 caballos fiscales	44,14
De más de 25 caballos fiscales	134,53

Potencia y clase de vehículo	Importe en euros
E) Remolques:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg carga útil	28,09
De 1000 a 2999 kg de carga útil	44,14
De más de 2999 kg de carga útil	134,53
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,02
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,02
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	12,42
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	24,47
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	49,95
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	99,9

- En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
- Para la determinación de la potencia fiscal de los vehículos, se atenderá a lo establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda a efectos de gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 6.º *Bonificaciones.*

- Los vehículos históricos y aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de matriculación o en su defecto, la fecha de fabricación, disfrutarán de una bonificación en el impuesto del 100% en la cuota de dicho impuesto. Esta bonificación se aplicará de oficio.
- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las bonificaciones previstas en este artículo que sean solicitadas antes de que la correspondiente liquidación adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha de devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para su disfrute.
- Se establece una bonificación del 50% para aquellos vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Documentación requerida:

- Solicitud de bonificación.
- Fotocopia DNI.
- Recibo de la liquidación de alta del Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica.
- Ficha Técnica del Vehículo.
- Permiso de Circulación del Vehículo.
- Certificado del concesionario acreditando que se trata de un vehículo híbrido.

Artículo 7.º *Período impositivo y devengo.*

- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja en la Jefatura de Tráfico correspondiente.

Artículo 8.º *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9.º *Justificación del pago del impuesto.*

- Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.
- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.
- A efectos de la acreditación anterior, el Ayuntamiento al finalizar el período voluntario, comunicará informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

Artículo 10.º

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios y cartas de pago.

Artículo 11.º

- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, e igualmente en los casos de baja, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo determinado por este Ayunta-

miento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Dicho ingreso tendrá la consideración de ingreso a cuenta en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. En caso de baja del titular de un vehículo con anterioridad a la finalización de su periodo voluntario de cobro, el sujeto pasivo podrá practicar autoliquidación en la que la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, cuando el periodo impositivo sea inferior al año.

Artículo 12.º

1. En el caso de vehículos matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por periodo de 15 días, o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económica administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda establecido en al menos dos meses, debiéndose de comunicar dicho plazo mediante anuncio de cobranza en la forma determinada en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

34W-9731

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad sesión ordinaria, el día 24 de octubre del presente, se adoptó entre otros, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 1 reguladora de la tasa de vertidos en planta.

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 253, de 31 de octubre de 2018, sin que se hubieran presentado alegaciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, se eleva a definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas fiscales, para su general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de los establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Guillena a 19 de diciembre de 2018.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. *Objeto de la tasa.*

Es objeto de la Tasa la contraprestación económica por el tratamiento de los residuos realizados en el Complejo Medioambiental «La Vega», al amparo de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), y la normativa general y sectorial sobre la materia que le es de aplicación.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la gestión, valoración y/o eliminación en el Complejo Ambiental La Vega, de cualquiera de los residuos incluidos en la Autorización Ambiental Integrada referida en el artículo 2.º de la presente ordenanza.

Artículo 4. *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que estén autorizadas al vertido de los tipos de residuos no peligrosos admitidos en la Autorización Ambiental Integrada referida en el artículo 2.º de la presente Ordenanza y demás normativa que le es de aplicación. Dicha autorización será expedida por la empresa concesionaria, titular de la AAI y Gestora del Complejo Medioambiental La Vega.

Artículo 5. *Responsables.*

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. *Devengo.*

1. El devengo de la tasa se origina con el inicio de la prestación del servicio.

2. La prestación del servicio se inicia con el depósito de los residuos en el Complejo Medioambiental La Vega.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

1. La cuota íntegra de la presente tasa será la resultante de multiplicar la toneladas métricas de cada tipo de residuos de los recogidos en el anexo II por el precio de epígrafe que figura en el anexo I.

2. Los epígrafes referidos en el punto anterior se describen de la siguiente forma:

Epígrafe 1: Entidades Locales y entes públicos con servicio concertado no mancomunados.

Epígrafe 2: Empresas y particulares.

Epígrafe 3: Grandes productores. Se consideran como tal los sujetos pasivos que hubieran depositado en el ejercicio anterior una cantidad de residuos superior a 15.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe.

3. Las liquidaciones se realizarán tomando como base imponible el peso de los residuos que hayan sido admitidos en el Complejo medioambiental La Vega, determinado por los sistemas de pesaje del gestor concesionario.

Artículo 8. *Autorización.*

- Los sujetos pasivos a los que se refiere la presente Ordenanza deberán disponer de autorización de vertidos con la empresa concesionaria del servicio de tratamiento, la cual verificará que el interesado cumple todos los requisitos que legalmente son exigibles, así como la viabilidad del tratamiento de los residuos que pretende verter.
- Los datos consignados en la solicitud se remitirán por parte a la Empresa Concesionaria a la Mancomunidad de Servicios La Vega, quién registrará los datos del sujeto pasivo, necesarios para realizar las liquidaciones de la tasa que se deriven.
- En el caso que se realicen vertidos por terceros que no dispongan de contrato de tratamiento de residuos, y a los efectos tributarios, será responsable la empresa concesionaria de los vertidos realizados por el tercero, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales que se deriven.

Artículo 9. *Plazos de pago.*

1. El plazo de pago para las liquidaciones en periodo voluntario se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

2. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 10. *Forma de pago.*

Los sujetos pasivos de la tasa, realizarán el pago de la deuda tributaria notificada mediante domiciliación bancaria, con excepción de las entidades públicas que lo realizarán mediante ingreso en cuenta bancaria habilitada al efecto por la Mancomunidad.

Artículo 11. *Interrupción del servicio.*

1. En caso de no atender el requerimiento de pago de las liquidaciones practicadas la Presidencia de la Mancomunidad, tras informe de la Tesorería, podrá ordenar la interrupción del servicio impidiendo nuevas entradas hasta satisfacer el pago de las obligaciones pendientes.

2. La Mancomunidad comunicará la interrupción del servicio a la concesionaria para que impida el acceso al Complejo Medioambiental.

Artículo 14. *Obligado formal tributario.*

Corresponde al concesionario del Complejo Medioambiental La Vega la obligación formal tributaria de llevar y conservar estos registros, programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte para la realización de las liquidaciones, así como de su remisión a los servicios técnicos de la Mancomunidad en el plazo y formato establecido en el Decreto de la Presidencia emitido al efecto.

Disposición adicional primera.

Si llegado el último día hábil del ejercicio, los sujetos pasivos acogidos al epígrafe 3 de la presente Ordenanza «Grandes Productores», no se hubiese alcanzado el mínimo exigible, se practicará liquidación complementaria por la diferencia del epígrafe 2 y que le correspondiere.

Disposición adicional segunda.

La Presidencia de esta Mancomunidad queda facultada tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución la modificación del formato de intercambio al que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza, así como la adopción de cuantas resoluciones ello comporte.

Disposición adicional tercera.

Se faculta a la Presidencia de esta Mancomunidad para actualizar el Anexo II de la presente ordenanza, en función de las modificaciones normativas previstas en el punto segundo de la disposición final segunda del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Disposición derogatoria,

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/ o contradigan.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: TASA DE TRATAMIENTO

Tarifa	Residuos	Epígrafe 1	Epígrafe 2	Epígrafe 3
1	Domésticos	32,96 €	41,07 €	23,54 €
2	Voluminosos	44,89 €	44,89 €	23,54 €
3	Industriales	39,42 €	40,29 €	23,54 €
4	Mecánicos	23,89 €	24,42 €	23,54 €

Epígrafe 1: Entidades Locales y entes públicos con servicio concertado.

Epígrafe 2: Empresas y particulares.

Epígrafe 3: Grandes productores privados. Se consideran como tal los sujetos pasivos que hubieran depositado en el ejercicio anterior una cantidad de residuos superior a 15.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe.

ANEXO II: RESIDUOS ADMISIBLES

Código LER	Residuo admisible	Tarifa
Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos:		
01 04 11	Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el 01 04 07	3
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11	3
Lodos y otros residuos de perforaciones:		
01 05 04	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce	3
01 05 08	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	3
Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales:		
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en código 07 02 16	3
Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos):		
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento	3
Residuos de la termometalurgia del zinc:		
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	3
Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados:		
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría	3
Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción:		
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3
Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados:		
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09	3
10 13 13	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 13 12	3
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón	3
Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08):		
16 01 12	Zapatillas de freno que no contienen amianto	3
Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje:		
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	3
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	3
Otros residuos de construcción y demolición:		
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	3
Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas:		
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)	1
18 01 02	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)	1
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	1
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06	1
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	1
Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales:		
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)	1
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	1
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	1
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	1
Residuos estabilizados/solidificados:		
19 03 05	Residuos estabilizados no peligrosos	3
19 03 07	Residuos no peligrosos solidificados	3

Código LER	Residuo admisible	Tarifa
Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación:		
19 04 01	Residuos vitrificados	3
Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría:		
19 08 01	Residuos de cribado	3
19 08 02	Residuos de desarenado	3
Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial:		
19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría	3
Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales:		
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	3
Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría:		
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	4
Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01):		
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	3
20 01 41	Residuos de deshonillado de chimeneas	3
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otras categorías	3
Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios):		
20 02 03	Otros residuos no biodegradables	1
Otros residuos municipales:		
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	1
20 03 02	Residuos mercados	1
20 03 03	Residuos de limpieza viaria	1
20 03 07	Residuos voluminosos	2
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría	1

36D-9726

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad sesión ordinaria, el día 24 de octubre del presente, e adoptó entre otros, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 2 reguladora de la tasa por el servicio mancomunado de recogida ordinaria y tratamiento de residuos en el Complejo Medioambiental «La Vega».

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 253, de 31 de octubre de 2018, sin que se hubieran presentado alegaciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, se eleva a definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales, para su general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Guillena a 19 de diciembre de 2018.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 12 y 15 del TRLRHL; y la d.a. 4.^a de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza fiscal de la Tasa por recogida ordinaria y eliminación de residuos domésticos es de aplicación en los términos municipales de Alcolea del Río, Alcalá del Río, Brenes, Burguillos, Castilblanco de los Arroyos, Cantillana, Gerena, Guillena, Lora del Río, Tocina, Peñaflo, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza Fiscal se ampliará a los municipios que en un futuro se vayan incorporando a la gestión mancomunada de los servicios de recogida ordinaria y eliminación de residuos domésticos.

Artículo 3. *Objeto de la tasa.*

1. Es objeto de la tasa la prestación del servicio mancomunado de recogida ordinaria y eliminación de residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, los similares a los anteriores generados en servicios, comercios e industrias y los suelos vacantes de construcción, producidos en los bienes inmuebles de los municipios integrados en el servicio de mancomunado de recogida de residuos, y su tratamiento en el Complejo Ambiental «La Vega», al amparo de la autorización ambiental integrada, otorgada mediante resolución de 25 de abril de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

2. El servicio será de recepción obligatoria y su organización y funcionamiento se subordina a las normas dictadas por la Mancomunidad por los reglamentos que se dicten.

Artículo 4. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos definidos en los apartados b), c) y d) artículo 3 Ley 22/2011, de 28 de abril, de residuos y suelos contaminados, en concordancia de lo establecido en el artículo 3 p) q) r) s) 1.º, 2.º y 4.º del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, producidos en los bienes inmuebles cualquiera que sea su uso y su calificación urbanística.

2. A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de residuos, además de los establecidos en el apartado anterior, los generados en los bienes inmuebles urbanos sin edificación por el deber de conservación y ornato, expresado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

Artículo 5. *No sujeción.*

No están sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

1. Los inmuebles de nueva construcción mientras tengan la licencia obras en vigor.
2. Los inmuebles titularidad de los Ayuntamientos directamente afectos al servicio público, salvo lo expresado en el artículo 6.1.a de la presente ordenanza.
3. Los inmuebles titularidad de los partidos políticos, sindicatos y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, destinados a servir de sede de aquellos, siempre que no se realice ninguna otra actividad, en cuyo caso contribuirán por las actividades que realicen.
4. Los inmuebles destinados a plazas de aparcamiento y trasteros comunitarios ubicados en los inmuebles situados en parcelas con varios inmuebles y usos comunes.
5. Los inmuebles catastrados como suelo sin edificar ubicados en suelo clasificado como urbanizable o no urbanizable a los efectos urbanísticos. Para acreditar tal situación se precisará de un certificado de los servicios urbanísticos municipales donde conste la referencia catastral del inmueble.
6. Los inmuebles cuyo uso principal en catastro conste agrícola y/o ganadero.
7. Los inmuebles declarados en ruina legal, cuando no se haya producido el derribo del inmueble, en caso contrario quedaran sujetos. Para acreditar tal situación se precisará de un informe de los servicios urbanísticos municipales donde conste la referencia catastral del inmueble.
8. En los inmuebles que se han construido un edificio sobre varios bienes solares, solo se considera uno de ellos como sujeto a la tasa, quedando no sujeto los restantes, siempre que se aporte informe de los servicios urbanísticos donde conste que el inmueble es único y esta construido sobre varios solares.
9. Los inmuebles que se hayan acogido al servicio de recogida extraordinaria y eliminación de residuos domésticos mediante contenedores exclusivos.

De los obligados tributarios

Artículo 6. *Sujeto pasivo, contribuyentes y sustitutos.*

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, resulten beneficiarias por el servicio mancomunado objeto de la tasa, que ocupen o disfruten los bienes inmuebles, los concesionarios o arrendatarios de los bienes inmuebles titularidad de los Ayuntamientos.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23. 2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles.

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran propietarios los que consten inscritos como titulares de inmuebles en el en el Catastro Inmobiliario.

3. No regirá la figura del sustituto del contribuyente en los inmuebles de titularidad pública que se encuentren en arrendamiento o concesión administrativa sobre los inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.

4. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, conforme al art. 38 de la Ley General Tributaria.

5. En los supuestos de cotitulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos conforme a los siguientes criterios:

- a) Estará obligado al pago, aquel que en el Catastro Inmobiliario figure con el mayor porcentaje de cotitularidad. En caso de igual participación se designará de forma aleatoria.
- b) Cuando alguno de los cotitulares ocupe o disfrute del bien, será este quien resulta obligado al pago. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, podrá solicitarse la alteración del orden de uno de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación.

En caso de igual participación se designará de forma aleatoria por los sistemas informáticos.

6. En los supuestos de cotitularidad sobre un bien inmueble donde alguno de los cotitulares ocupe o disfrute del bien, será este quien resulta obligado al pago, no obstante cualquiera de ellos puede designarse como sustituto del contribuyente.

Artículo 7. *Sucesores de la deuda tributaria: Personas físicas.*

1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de los que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. Las referidas obligaciones se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados, y en los supuespuestos en que se instituyan legados de parte alicuota.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable, salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

2. No impedirá la trasmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha del fallecimiento del causante, la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que en ese momento consten en el expediente.

3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante, deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término de las actuaciones no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.

4. El procedimiento de recaudación frente a los sucesores de personas físicas será el regulado en el art. 177 de la LGT y 127 del RGR, aprobado por Real Decreto 939/2005.

Artículo 8. *Sucesores de la deuda tributaria: Personas jurídicas.*

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica, disueltas y liquidadas, en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Tratándose de sociedades y entidades con personalidad jurídica, disueltas y liquidadas, en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las obligaciones tributarias se transmitirán íntegramente a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4. En caso de disolución de fundaciones o aquellas entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo, serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

6. El procedimiento de recaudación frente a los sucesores de personas físicas será el regulado en el art. 177 de la LGT y 127 del RGR, aprobado por Real Decreto 939/2005.

Artículo 9. *Responsables solidarios.*

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. *Responsables subsidiarios.*

1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

De la gestión censal

Artículo 11. *Censo de obligados tributarios.*

1. La tasa se gestiona a partir del censo de obligados al pago de la tasa, que incluirá los siguientes datos:

- Nombres y apellidos o razón social o denominación completa, del obligado al pago de la tasa.
- Número de identificación fiscal.
- Domicilio fiscal.
- Referencia catastral del objeto tributario.
- Dirección del objeto tributario.
- Uso principal y actividad del objeto tributario.

Artículo 12. *Gestión censal.*

1. Los obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal, deberán presentar ante la Mancomunidad, declaración de alta, baja o modificación de los datos censales en el plazo de un mes a contar desde que se produjo el inicio, cese o variación.

2. Los actos de inclusión, exclusión o variación de los contenidos en la matrícula de la tasa serán notificados individualmente al sujeto pasivo. No obstante, cuando el contenido de tales actos se desprenda de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, tales actos se entenderán notificados en el momento de la presentación.

3. Se prescindirá del trámite de audiencia, o en su caso, del plazo para formular alegaciones, cuando en el procedimiento no figuren ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por el interesado.

En caso contrario, se formulará y notificará propuesta de resolución a los interesados, concediendo plazo de diez días para formular alegaciones.

4. Las declaraciones censales de modificación surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se presenten.

5. En el caso de altas y bajas surtirán efectos en el periodo de cobranza siguiente a la resolución.

6. Las alteraciones catastrales tendrán efectividad en el devengo de la tasa inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

La fecha para la determinación de los efectos catastrales, será la que conste en la Sede Electrónica de Catastro o en el documento de alteración catastral, o en documento expedido por la administración competente en su caso.

7. En el supuesto previsto en el apartado anterior, se tramitará de oficio procedimiento para la revocación de los actos firmes relativos a los devengos afectados por las alteraciones catastrales que lo motiven.

La tramitación del procedimiento de revocación se ajustará a lo previsto en los artículos 219 de la Ley 58/2003; y 10, 11 y 12 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Para la tramitación se incoará expediente separado, una vez tramitada la declaración censal que motiva la modificación del censo.

Artículo 13. *Declaración de alta.*

Es obligación de los sujetos pasivos titulares de los inmuebles, presentar declaración de alta en la matricula de la tasa, dentro del plazo previsto en el artículo 14.1 cuando concurran los siguientes supuestos:

- a) Cuando se catastre por primera vez un bien inmueble.
- b) Cuando se constituya concesión administrativa de uso o explotación de bienes inmuebles de titularidad pública, o al iniciarse la ocupación efectiva de los inmuebles públicos aun cuando no se haya formalizado la concesión.
- c) Cuando se haya notificado el cambio o actualización de la Referencia Catastral por la Dirección General del Catastro.
- d) Cuando adquiera la condición de sujeto pasivo titular del inmueble, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 14. *Declaración de bajas.*

Es obligación de los sujetos pasivos titulares de los inmuebles, presentar declaración de baja en la matricula de la tasa, dentro del plazo previsto en el artículo 14.1 cuando concurran los siguientes supuestos:

- a) La inexistencia del inmueble identificado con referencia catastral en la Dirección General del Catastro.
- b) La baja catastral del bien.
- c) Cuando pierda la condición de sujeto pasivo titular del inmueble, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 15. *Declaración de cambio de sujeto pasivo.*

1. Cuando se produzca un cambio en el sujeto pasivo titular del bien, estarán obligados a presentar declaración de cambio de sujeto pasivo los siguientes obligados tributarios:

- a) El anterior sujeto pasivo, que causa baja.
- b) El nuevo sujeto pasivo que causa alta.

2. El cumplimiento de la obligación de presentar declaración de cambio de sujeto pasivo, por alguno de los obligados relacionados en el apartado anterior, eximirá al resto de los obligados de su cumplimiento.

3. Si el obligado tributario declarante es el anterior titular, la presentación de la declaración de cambio de sujeto pasivo surtirá los efectos de una baja, siendo tramitada como tal.

En el mismo acto habrá de comunicar los datos relativos al nuevo titular, procediendo la Mancomunidad a tramitar, de oficio, el alta en la matricula del impuesto.

4. Si el obligado tributario declarante es el nuevo titular, la presentación de la declaración de cambio de sujeto pasivo surtirá los efectos de un alta, siendo tramitada como tal.

En el mismo acto habrá de comunicar los datos relativos al anterior titular, procediendo la Mancomunidad a tramitar, de oficio, la baja en la matricula del impuesto.

Artículo 16. *Declaración de no sujeción.*

1. Lo sujetos pasivos titulares de los inmuebles podrán presentar solicitud de no sujeción a la tasa por el servicio mancomunado de recogida y tratamiento de residuos domiciliarios por cualquiera de los siguientes hechos recogidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 17. *Declaración de cambio de tarifa.*

1. Los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 6.2 vendrán obligados a la presentación de declaración de cambio de tarifa cuando se modifique el uso principal/actividad de los bienes inmuebles o de los usos pormenorizados dentro de este, en el plazo de diez días siguiente al cambio de uso principal en Catastro o inicio o cese de la actividad.

2. La acreditación del uso principal y/o de las actividades realizadas en estos se documentará:

- 2.1 En el caso de cambio de uso principal del inmueble, con la Declaración de modificación presentada en el Catastro Inmobiliario u organismo delegado, cuando esta no conste en la Sede Electrónica del Catastro.
- 2.2 En el caso de cambio de actividad mercantil, con el modelo 036 o 037.
- 2.3 En el caso que el inmueble se encuentre deshabitado o sin actividad, con cualquiera de los siguiente documentos:
 - A) Documento acreditativo de la empresa suministradora de abastecimiento de aguas de la localidad, donde conste que no figura contrato.
 - B) Facturas de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, donde conste que el consumo medio mensual en el periodo no supere los 0.21 m³/mes.

En ambos casos, los sujetos pasivos autorizarán explícitamente a la Mancomunidad a solicitar en su nombre ante las entidades suministradoras de abastecimiento de agua, cualquier documentación necesaria para verificar la veracidad de los hechos manifestados.

3. Siempre que el solicitante manifieste lo preceptuado en el artículo 14.6. En su defecto se aplicará en el periodo de liquidación siguiente al de la solicitud.

4. En todo caso, la Mancomunidad podrá requerir a los declarantes para que suministren cuanta información y documentación que sea necesaria para constatar la declaración a la que se refiere al apartado.

5. Igualmente la Mancomunidad podrá comprobar, inspección y verificar el estado de los inmuebles.

6. La vigencia de la declaración se mantendrá mientras no varíen las circunstancias por las que fueron otorgado.

Artículo 18. *Solicitud de modificación de datos.*

1. Los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles podrán presentar solicitud de modificación o corrección de los datos no sustanciales que figuren en el Padrón Fiscal, siempre que éstos no afecten a la determinación de la tarifa o el sujeto pasivo de la tasa,

en cuyo caso se realizará conforme a los artículos posterior, resolviéndose de forma inmediata previa comprobación por los servicios técnicos de mancomunidad, sin mayor trámite ni comunicación.

2. Se entiende que son modificaciones no sustanciales susceptibles de corrección inmediata:

- a) La corrección del nombre, apellidos o denominación social.
- b) La corrección del NIF.
- c) La corrección o actualización del domicilio de notificación o el tributario.
- d) La corrección de la referencia catastral.

Del padrón

Artículo 19. Aprobación del Padrón.

1. El padrón se formará por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» con los datos que consten en el censo de obligados tributarios.

2. El padrón se aprobará anualmente y se someterá a exposición pública para su examen y reclamaciones por los interesados, por un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones o habiendo resuelto negativamente, los contribuyentes quedarán obligados al pago de la tasa.

3. La comunicación del periodo de pago se llevará a cabo de forma colectiva.

4. En el caso de incorporación de un municipio al sistema mancomunado de recogida y tratamiento de residuos con posterioridad a los plazos a los que se refiere el punto 3 de éste artículo, los sujetos pasivos a los que se refiere la presente ordenanza, serán notificación de forma colectiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, disponiendo de un plazo de 15 días para su examen y reclamación. Transcurrido el plazo sin presentarse reclamación o habiendo resuelto negativamente, los sujetos pasivos quedarán obligados al pago de la tasa.

Del periodo impositivo

Artículo 20. Periodo impositivo, devengo, plazos de liquidación y pagos.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el supuesto de alta en el padrón, en cuyo caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta. En los supuestos de integración de un nuevo municipio en el servicio mancomunado de recogida y tratamiento, el periodo impositivo comenzará el día del inicio de la prestación del servicio mancomunado en el nuevo término municipal.

2. La tasa se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. Las cuotas anuales se liquidaran en recibos semestrales irreducibles.

4. El organismo encargado de la recaudación anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla los plazos de pago en vía voluntaria.

De las cuotas

Artículo 21. Cuota íntegra.

1. Constituye la cuota íntegra la suma de las tarifas especificadas en el anexo I para cada inmueble, en función del uso principal y la actividad de cada uno de los elementos privativos que sean susceptibles de aprovechamiento independientes y la superficie de cada uno de ellos en su caso, ubicados en las zonas concretas que se especifican.

2. A los efectos de la presente ordenanza, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal delimitada por un derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso, así como las construcciones o elementos privativos susceptibles de aprovechamiento independiente emplazados en ella, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

3. A los efectos de la presente ordenanza, los usos principales de los bienes inmuebles y de los elementos privativos susceptibles de aprovechamiento independiente serán los que consten en el catastro inmobiliario para cada uno de ellos, sin perjuicio de las actividades comerciales, industriales y artísticas declaradas por los sujetos pasivos de la tasa, comprobadas por mancomunidad o comunicadas por los Ayuntamientos o cualquier otro ente público.

4. No se considerará que existen diversas actividades en los inmuebles con uso principal residencial, cuando los elementos pormenorizados interiores sean de tipo: Almacén, trastero, estacionamiento, garaje o deportivo.

6. En el caso de actividades distintas al uso principal residencial dentro de un mismo inmuebles, realizadas por el mismo titular, se tarificará como básicas cada una de ellas y residencial el inmueble principal.

7. A los efectos del cálculo de la base imponible no se entenderán distintos elementos privativos cuando todos ellos sean indispensables para el ejercicio de la misma actividad principal en un mismo inmueble.

8. En el caso que el resultado de aplicar los usos pormenorizados a los que se refiere el apartado anterior sea más ventajoso económicamente para el contribuyente, éste puede optar por la declaración de las actividades para que se calcule la cuota tributaria en este sentido.

9. En aquellos que consten como elementos constructivos con superficie edificada inferior a 24 m² solos y/o con una piscina, se les aplicará la tarifa de básica.

Artículo 22. Cuota.

1. Constituye la cuota la magnitud resultante de aplicar la tarifa que le correspondan conforme al Anexo I y los coeficiente de zonificación recogido en el Anexo II, así como las bonificaciones que se concedan en su caso.

Artículo 23. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del recibo para los sujetos pasivos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener 65 años cumplidos o pensionista o personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Estar empadronado en la vivienda para que se solicita la bonificación.

- c) Vivir solos, con personas menores de 18 años a su cargo, o con personas mayores de 18 años que reúnan la condición de pensionista, personas con discapacidad igual o superior al 33% o haber cumplido los 65 años de edad.
- d) No ser propietarios de más bienes inmuebles, excluidos los agrícolas/ganaderos, que la vivienda por la que solicita la bonificación en el ámbito territorial de la presente ordenanza.
- e) No percibir la unidad familiar ingresos medios superiores al 110% del salario mínimo interprofesional.

2. Las solicitudes de bonificación tiene carácter rogado y se presentará en el modelo confeccionado a través de la web de la Mancomunidad de Servicios La Vega.

3. Las solicitudes se acompañaran de los siguientes documentos:

- a) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- b) En su caso, de no percibir pensión en concepto de discapacidad, certificación del grado de discapacidad de cada uno de los miembros integrantes en la unidad familiar.

4. La vigencia de la bonificación se mantendrá mientras no varíen las circunstancias personales por la que fue otorgada, actualizando los ingresos percibidos por la unidad familiar conforme a lo establecido por las normas Estatales o del a Comunidad Autónoma en su caso. Los beneficiarios de la bonificación vendrán obligados a comunicar a la Mancomunidad la variación de las circunstancias personales que pudieran afectar a la concesión de la bonificación.

5. El plazo de solicitud será del 1 de enero al 31 de enero de cada año natural, salvo en el caso de incorporación del municipio al servicio mancomunado de recogida y tratamiento de residuos, en cuyo caso será de un mes desde el acuerdo incorporación definitiva.

6. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en el supuesto de modificación del titular del inmueble con los efectos previstos en el artículo 14.5, el nuevo sujeto pasivo podrá solicitar que la aplicación del beneficio fiscal se extienda a los periodos impositivos a los que afecte la modificación.

La solicitud se presentará de forma simultánea a la declaración de cambio de titular, debiendo acreditarse el cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 para cada uno de los periodos impositivos afectados.

Artículo 24. *Devolución de ingresos indebidos.*

1. El procedimiento de devolución de ingresos indebidos se podrá iniciar de oficio o a solicitud del interesado.

2. Con carácter general el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quién deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda.

El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar la devolución del ingreso, y tampoco ejercer los derechos del obligado tributario, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle contra aquél.

3. No obstante lo anterior, podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

- a) Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por cualquiera de los motivos y procedimientos de revisión o corrección de errores materiales.
- b) Cuando se haya producido indubitada duplicidad de pago.
- c) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar.
- d) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- e) Cuando así venga establecido por norma tributaria.

4. Corresponde la devolución de ingresos indebidos al órgano de recaudación.

5. Si la Mancomunidad tuviera delegadas las competencias de recaudación, corresponderá la devolución de ingresos indebidos a la entidad delegada.

Si la resolución del expediente exigiera la previa resolución de un procedimiento especial de revisión, concluido éste, la Mancomunidad remitirá a la entidad delegada los antecedentes necesarios, de lo cual dará conocimiento al interesado.

6. En todo caso se atenderá a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y los reglamentos que la desarrollan.

Artículo 25. *Régimen sancionador.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional primera.

1. La Mancomunidad de Servicios “La Vega”, al amparo de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá suscribir con las Administraciones Tributarias del Estado, de la Comunidad Autónoma y de otras Entidades Locales, convenios de colaboración en materia de gestión y recaudación de la tasa.

2. En los supuestos de convenios de colaboración en materia recaudatoria, y sin perjuicio de lo contemplado en esta ordenanza, la frecuencia de los recibos y la gestión recaudatoria se realizará conforme a lo previsto en los mismos.

Disposición adicional segunda.

No será necesaria la presentación de la documentación requerida en el artículo 24.3 cuando la Mancomunidad de Servicios La Vega sea autorizada por los Ayuntamientos para la consulta telemática del padrón municipal de habitantes y por el Instituto Nacional de la Seguridad Social para la comprobación de los datos de carácter personal.

Disposición final primera.

Los ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de Servicios La Vega donde se presta el servicio de recogida y tratamiento de residuos domiciliarios, comunicaran las declaraciones responsables de inicio de actividad mercantil y las licencias de primera ocupación dentro de los treinta días siguientes al de presentación u otorgamiento de su municipio.

Disposición final segunda.

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios La Vega, queda facultado para determinar, establecer o modificar las zonas de gestión de recogida a las que se refiere la presente ordenanza, notificando los acuerdos adoptados a los interesados.

Disposición final tercera.

La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, aplicándose al periodo impositivo que comienza el 1 de enero de 2018 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa. La entrada en vigor de la Ordenanza en fecha posterior al primer día del periodo impositivo supondrá el devengo de la tasa en fecha de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO I: TARIFAS

N	Tarifas								
	< 300 m ²			300-600 m ²			>600 m ²		
	Recogida	Tratamiento	Total	Recogida	Tratamiento	Total	Recogida	Tratamiento	Total
Básica	7,23	5,16	12,39	14,39	10,26	24,65	28,70	15,56	49,18
Se aplicará la tarifa «básica» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como suelos sin edificar, almacén- estacionamiento, garajes y trasteros (no comunitarios), así como a los casos especificados en el artículo 10.6 y 10.9 de la presente Ordenanza.									
Residencial	79,10	56,42	135,52	79,10	56,42	135,52	79,10	56,42	135,52
Se aplicará la tarifa «residencial» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como residencial.									
Comercial estándar	116,96	83,43	200,39	230,14	164,15	394,29	456,34	325,49	781,83
Se aplicará la tarifa «comercial estándar» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como industrial, comercial, así como a todas las actividades mercantiles no especificadas en otros apartados.									
Comercial especial	165,29	117,89	283,18	326,77	233,08	559,85	649,96	463,61	1113,57
Se aplicará la tarifa «comercial especial» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como industrial o comercial cuya actividad se dedique a farmacias, gasolineras, supermercados, hipermercados, galerías comerciales y grandes superficies.									
Hostelería	116,97	83,43	200,40	230,14	164,15	394,29	456,34	325,49	781,83
Se aplicará la tarifa «hostelería» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como ocio-hostelería, o bien cuando no figuren como tales pero la actividad mercantil que se desarrolle esté incluida en cualquiera de los epígrafes incluidos en los grupos 671, 672, 673, 674 y 681 a 687 del IAE.									
Singular	116,97	83,43	200,40	230,14	164,15	394,29	456,34	325,49	781,83
Se aplicará la tarifa «singular» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como deportivos, espectáculos, sanidad y beneficencia, cultural, religioso, o edificio singular.									
Despacho profesional	58,48	41,71	100,19	115,03	82,05	197,08	228,20	162,77	390,97
Se aplicará la tarifa «despacho profesional» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como oficinas o bien cuando no figuren como tales pero la actividad mercantil que se desarrolle esté incluida en cualquiera de los epígrafes de la sección segunda del IAE, salvo las especificadas en otras secciones del presente anexo.									
Reducida residencial	7,23	5,16	12,39	7,23	5,16	12,39	7,23	5,16	12,39
Se aplicará la tarifa «reducida residencial» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como residencial y cumplan los requisitos específicos exigidos en la presente Ordenanza.									
No será de aplicación esta tarifa a los inmuebles situados en la zona 3 (diseminados), aquellos inmuebles situados en zona 2 (Especial) cuando dicha zona no disponga de servicios de abastecimiento de agua, así como a los especificados en la tarifa básica.									
Reducida sin actividad	7,23	5,16	12,39	14,39	10,26	24,65	28,70	20,47	49,18
Se aplicará la tarifa «reducida sin actividad» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure distinto al de residencial y cumplan los requisitos específicos exigidos en la presente Ordenanza.									
No será de aplicación esta tarifa a los inmuebles situados en la zona 3 (diseminados), aquellos inmuebles situados en zona 2 (especial) cuando dicha zona no disponga de servicios de abastecimiento de agua, así como a los especificados en la tarifa básica.									

ANEXO II: ZONIFICACIÓN

Al objeto de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes zonas de gestión y sus coeficientes de aplicación. La identificación de la zona vendrá establecida para cada inmueble en el Padrón de RSU.

Zona 1: Zona general.

Se aplicará un coeficiente de 1 a las zonas identificadas con los núcleos urbanos del municipio, sus pedanías, aldeas o lugares, donde la prestación del servicio se realiza diariamente y existe red de contenerización.

Zonas 2: Zona especial.

Se aplicará un coeficiente de 0,76 a las zonas identificadas con las urbanizaciones o conjunto de edificaciones, donde por motivos técnicos: o bien la frecuencia de recogida es menor que en la zona general, o bien no existe red de contenerización interna en la urbanización, o ambas al mismo tiempo.

No será de aplicación el éste coeficiente referido para los inmuebles sin construcción.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero de éste anexo, se entenderá que están incluidos en esta zona, los inmuebles incluidos en las siguientes localizaciones:

- Lora del Río: Valdepinos, Garrapatilla, Gato Alto, Gato Bajo, La Pastora, Carnacea, Las Lagunas.
- Castilblanco de los Arroyos: Dehesa Campoamor, Sierra Norte.
- Guillena: Lagos del Serrano I y II, Entremontes, Las Nieves, El Cucadero.
- Cantillana: Los Pajares, Divina Pastora.
- Villaverde del Río: El Convento.

Zona 3: Zona dispersa.

Se aplicará un coeficiente de 0,42 a los inmuebles considerados diseminados identificados como tales el catastro inmobiliario o aquellos que sin ser identificados como tales se encuentren ubicados en lugar distintos a las zonas 1 y 2 de la presente Ordenanza.

ANEXO III: IDENTIFICACIÓN DE REPRESENTANTE DE HERENCIA YACENTE A LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE LA TASA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA

Representación de la herencia yacente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.6 de la Ordenanza fiscal por la tasa recogida y tratamiento de residuos en la Mancomunidad de Servicios La Vega, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

D/D^a. _____ con NIF, _____, con domicilio en _____ de _____, y a los exclusivos efectos de la tasa por la recogida y tratamiento de residuos en la Mancomunidad de Servicios La Vega, vengo a comunicar que represento a la herencia yacente de D. _____.

Fecha y firma. _____

36D-9727

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad sesión ordinaria, el día 24 de octubre del presente, se adoptó entre otros, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 3 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos procedentes de cubas de puntos limpios.

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 253, de 31 de octubre de 2018, sin que se hubieran presentado alegaciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, se eleva a definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales, para su general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Guillena a 19 de diciembre de 2018.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE CUBAS DE PUNTOS LIMPIOS

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. *Objeto de la tasa.*

Es objeto de la Tasa la contraprestación económica por los servicios mancomunados de recogida y tratamiento de residuos domésticos procedente de las cubas instaladas en los puntos limpios.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la recogida y tratamiento de residuos procedentes de las cubas instaladas en los puntos limpios

Artículo 4. *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», disfruten de los servicios recogidos en el artículo 2.

Artículo 5. *No sujeción.*

No están sujetos a la presente Ordenanza los Ayuntamientos que tengan transferido el servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos domiciliarios.

Artículo 6. *Responsables.*

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. *Devengo.*

La tasa se devenga cuando se solicita el servicio originado su exacción.

Artículo 8. *Cuota tributaria.*

1. Constituye la cuota tributaria las sumas de las fracciones de recogida y tratamiento.

2. La fracción recogida se calcula en función de los kilómetros recorridos de ida y vuelta, desde el Complejo Medioambiental La Vega hasta el destino de los cubas, por el precio del kilómetro y las toneladas de residuos generados en función del tipo de residuos y sujeto pasivo destinatario del servicio, a razón de 2.66 € el kilómetro, tomado como referencias las distancias establecidas en el anexo I de la esta ordenanza.

3. La fracción tratamiento se calcula en función de la toneladas de residuos depositadas en el Complejo Medioambiental de La Vega por el precio de la tonelada expresado en el cuadro siguiente:

Residuos	Ayuntamientos mancomunados	Ayuntamientos asociados
Domésticos	30,21 €/tonelada	32,96 €/tonelada
Voluminosos	40,23 €/tonelada	44,89 €/tonelada

Artículo 10. *Gestión.*

1. El servicio de transporte de cubas de punto limpio se realizará periódicamente con arreglo a la planificación del servicio, sin necesidad de solicitud previa.

2. La cuota resultante de los trabajos realizados se notificará en la liquidación tributaria mensual a los sujetos pasivos.

Artículo 11. *Recaudación e ingreso.*

1. La recaudación de la tasa se realizará conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación, con las especialidades siguientes:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/ o contradigan.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: DISTANCIAS

Municipio	Origen punto limpio o núcleo urbano Destino planta	Origen punto limpio o núcleo urbano Destino recicladora
Alcalá del Río	30 km	90 km
Alcolea del Río	80 km	180 km
Brenes	44 km	112 km
Burguillos	18 km	95 km
Camas	60 km	118 km
Cantillana	45 km	131 km
Castilblanco de los Arroyos	40 km	140 km
Castilleja de la Cuesta	60 km	120 km
El Castillo de las Guardas	100 km	246 km
El Garrobo	60 km	169 km
El Ronquillo	64 km	190 km
Gerena	46 km	136 km
Guillena	20 km	98 km
La Algaba	40 km	91 km
La Rinconada	40 km	90 km
Peñaflor	140 km	286 km
San Juan de Aznalfarache	68 km	122 km
Tocina	70 km	157 km
Tomares	66 km	118 km
Villanueva del Río y Minas	70 km	184 km
Villaverde del Río	34 km	74 km

36D-9729

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es